

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO EN SEVILLA, SOBRE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA SOLICITADA POR LA SOCIEDAD GRANJA SAN JAVIER S.C., PARA LA AMPLIACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN PORCINA INTENSIVA DE PRODUCCIÓN TIPO CEBADERO DENOMINADA "GRANJA SAN JAVIER", UBICADA EN EL POLÍGONO 12, PARCELA 7, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE PEDRERA, PROVINCIA DE SEVILLA (EXPEDIENTE AAI/SE/635/2016).

Visto el expediente de autorización ambiental integrada AAI/SE/635/2016, instruido en la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla, de acuerdo con el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio; la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y el Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada, iniciado a instancia de D. Javier Vega Lozano en calidad de representante legal de la empresa propietaria y explotadora (Granja San Javier S.C.) con domicilio a efectos de notificación en Calle Santo Cristo nº 36, de Pedrera (código postal 41656), provincia de Sevilla, solicitando la autorización ambiental integrada, para la instalación de una explotación porcina intensiva de producción tipo cebadero "Granja San Javier", ubicada en el polígono 12, parcela 7, del término municipal de Pedrera, provincia de Sevilla, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La actuación para la que se ha solicitado Autorización Ambiental Integrada será el resultado de las instalaciones de una explotación porcina de cebo existente, con capacidad autorizada actualmente de 2.240 plazas, distribuidas en cinco (5) naves y la Ampliación de la misma con la construcción de dos (2) naves nuevas, con capacidad para 2.300 cabezas más, conformándose una nueva explotación con siete (7) naves y una capacidad total de 4.540 plazas de cebo de raza precoz.

SEGUNDO.- Con fecha 29 de septiembre de 2016, D. Javier Vega Lozano con NIF 47502752-R, en representación de GRANJA SAN JAVIER S.C. con CIF J-91357467, formula solicitud de otorgamiento de autorización ambiental integrada (AAI) para la Ampliación de la explotación porcina intensiva de producción tipo cebadero denominada "Granja San Javier", ubicada en el polígono 12, parcela catastral 7, del término municipal de Pedrera, provincia de Sevilla. El Anexo I contiene un resumen descriptivo de la actividad.

TERCERO.- A dicha solicitud se acompañó la siguiente documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, y en el artículo 14 del Decreto 5/2012, de 17 de enero:



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu780PFIRMA1dXe4Hb1tMKBp4Fa.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	10/12/2018
ID. FIRMA	640xu780PFIRMA1dXe4Hb1tMKBp4Fa	PÁGINA	1/67

A) Documentación técnica:

- Memoria Ambiental en formato papel y digital de fecha septiembre de 2016, suscrito por D. Jesús David González Ruiz, en calidad de Ingeniero Técnico Industrial Colegiado número 9756, del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Sevilla.
- Estudio de Impacto Ambiental fechado en septiembre de 2016, en formato papel y digital, en la Ampliación de la explotación porcina intensiva de tipo cebadero Granja San Javier, redactado por D. Jesús David González Ruiz, en calidad de Ingeniero Técnico Industrial Colegiado número 9756, del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Sevilla.
- Resumen no técnico de la actuación.

B) Documentación administrativa y otra:

- Solicitud de Autorización Ambiental Integrada y comunicaciones al órgano ambiental.
- Fotocopia de escrituras de constitución de la sociedad civil "Granja San Javier S.C." de fecha uno de abril de dos mil cuatro.
- Fotocopia de modificación de los artículos 5º y 6º de los Estatutos de la Sociedad Civil Granja San Javier S.C., fechada el 30 de noviembre de 2010.
- Fotocopia del contrato de arrendamiento rústico con fecha 1 de febrero de 2015, entre D. Francisco Javier Vega Hidalgo con NIF 75.277.173-J (en calidad de arrendador) y Granja San Javier S.C. con CIF J-91357467 (en calidad de arrendatario), siendo el objeto del mismo la cesión por parte del arrendador del arrendamiento a Granja San Javier S.C. de la finca de olivar situada en el polígono 12, parcela 7 del término municipal de Pedrera (Sevilla).
- Copia de presentación del Proyecto de Actuación para la construcción y legalización de dos naves ganaderas de fecha 29 de julio de 2016 en el Ayuntamiento de Pedrera.
- Fotocopia de solicitud con fecha de 20 de septiembre de 2016 a la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte en Sevilla de certificado sobre la posible afección al patrimonio arqueológico derivada de la ampliación del número de cabezas de cría en la granja porcina situada en la parcela catastral 7 del polígono 12 del municipio de Pedrera (Sevilla).
- Copia de solicitud de informe de compatibilidad urbanística de fecha 23 de septiembre de 2016 al Ayuntamiento de Pedrera (Sevilla), para ampliación de explotación porcina intensiva de tipo cebadero.



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	10/12/2018
ID. FIRMA	640xu780PFIRMA1dXe4Hb1tMKBp4Fa	PÁGINA	2/67

- Declaración responsable de instalación con AAI fuera del alcance del RD 9/2005 sobre actividades potencialmente contaminadoras del suelo, de fecha 23 de septiembre de 2016.
- Copia de solicitud de licencia municipal de apertura de fecha 29 de septiembre de 2016 dirigida al Ayuntamiento de Pedrera.
- Fotocopia del DNI de Fco. Javier Vega Lozano (representante del promotor).
- Copia de la tarjeta acreditativa del número de identificación fiscal de Granja San Javier S.C. (emitida el 1 de octubre de 2008).
- Justificante del pago de las tasas administrativas a través del modelo 046, aportando el ejemplar para la administración.
- Autorización de representación administrativa otorgada por D. Francisco Javier Vega Lozano con DNI 47.502.752-R, en representación de Granja San Javier S.C., a favor de D. J. David González Ruiz con DNI 28.929.158-B.
- 5 Copias en CD de toda la documentación aportada.

CUARTO.- De acuerdo al artículo 14.5 del Decreto 5/2012, de fecha 17 de enero, con fecha 13 de octubre de 2016 se remite al Ayuntamiento de Pedrera y al Servicio de Agricultura, Ganadería, Industria y Calidad de la Delegación Territorial en Sevilla de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, la documentación aportada en el expediente al objeto de que comuniquen cualquier deficiencia detectada en la misma, si procede.

En la misma fecha, se remite a la Secretaría General de Salud Pública y Consumo de la Consejería de Salud la documentación completa, con objeto de solicitar el pronunciamiento acerca de si la actuación se encuentra incluida o no en el apartado c) del artículo 3 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Igualmente y dentro del trámite de Autorización Ambiental Integrada, con fecha de 13 de octubre de 2016 se solicitó informe mediante comunicaciones internas remitidas a la Secretaría General Provincial (vías pecuarias), Servicio de infraestructuras (dominio público hidráulico), Coordinador Provincial de agentes de medio ambiente, Servicio de espacios naturales protegidos (REMPA) y Servicio de Gestión del medio natural.

Los organismos consultados han informado en el siguiente sentido:

- El **Servicio de infraestructuras** de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, con fecha 21 de octubre de 2016, comunica que la actuación se proyecta en terrenos comprendidos la Cuenca Hidrográfica del Guadalquivir,



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu780PFIRMA1dXe4Hb1tMKBp4Fa.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	10/12/2018
ID. FIRMA	640xu780PFIRMA1dXe4Hb1tMKBp4Fa	PÁGINA	3/67

correspondiendo dicha gestión a la Administración General del Estado a través de su Organismo de Cuenca.

A la vista de la documentación aportada, del estudio de la cartografía, la topografía y la hidrografía de la zona próxima al ámbito del proyecto de ampliación, se considera como no probable que dichos terrenos se encuentren situados en zona inundable.

- El **Departamento de Vías Pecuarias**, con fecha 24 de octubre de 2016, emite comunicación interior en la que se indica que la instalación se encuentra a una distancia de quinientos metros de la vía pecuaria más cercana (denominada Vereda del Pozo del Palomar, la cual presenta una anchura de 20,89 m), considerándose que aun en el caso más desfavorable no se vería afectada la anchura de dicha vía pecuaria.
- Con fecha de 27 de octubre de 2016, se recibe informe emitido por el Inspector Veterinario de la **Oficina Comarcal Agraria “Campiña-Sierra Sur”**. Osuna informando favorablemente, una vez estudiados los aspectos que son competentes en esa Oficina Comarcal y consultados los archivos y bases de datos oficiales.
- Con fecha 7 de noviembre de 2016 se recibe escrito de la **Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Salud**, donde expone que dado que el proyecto se encuentra a una distancia superior a 1000 metros de una zona residencia, el mismo se encuentra **incluido en la excepción establecida en el apartado c) del artículo 3 del Decreto 169/2014**, de 9 de diciembre, por lo que no es necesario que el titular presente la correspondiente Valoración de Impacto en Salud.
- El **Servicio de Gestión del medio natural** de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, con fecha 17 de noviembre de 2016, emite comunicado indicando la no apreciación de afecciones significativas en relación a las competencias de su servicio.

QUINTO.- Con fecha 22 de noviembre de 2016, se le notifica al interesado requerimiento de subsanación de la documentación, que es finalmente aportada al expediente que se instruye con fecha 10 de marzo de 2017. La documentación fue completada con la aportación de la siguiente:

- Fotocopia del Certificado de fecha 20 de febrero de 2017 de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte de Sevilla donde consta la innecesaria realización de ningún tipo de intervención arqueológica como medida de carácter preventivo de la actuación de ampliación de la explotación porcina intensiva en la Granja San Javier, en el municipio de Pedrera (Sevilla), siempre y cuando se ajuste a la propuesta recibida y no comporte otras actuaciones ni afecte a distintos emplazamientos que a los reflejados en en la documentación técnica proporcionada.

SEXTO.- Incoado el correspondiente expediente administrativo, que procedimentalmente ha de regirse por lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu780PFIRMA1dXe4Hb1tMKBp4Fa.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	10/12/2018
ID. FIRMA	640xu780PFIRMA1dXe4Hb1tMKBp4Fa	PÁGINA	4/67

aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y en el Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada, verificada la compatibilidad del proyecto con la normativa ambiental y una vez subsanada y completada la documentación exigida en el procedimiento, se procede a someter el expediente a información pública durante 45 días, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Con fecha 5 de abril de 2017, se registró entrada en el Servicio de Publicaciones y BOJA de la Consejería de la Presidencia y Administración Local, el Anuncio de Información Pública para su publicación en el citado boletín.

El anuncio fue insertado en el **BOJA nº 83 de 04 de mayo de 2017**, así como en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, no habiéndose recibido en este Servicio alegaciones al expediente durante el trámite de Información Pública.

SÉPTIMO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18.5 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, y simultáneamente al trámite de información pública, con fecha 17 de abril de 2017 se notifica al Ayuntamiento de Pedrera la apertura de la información pública a los efectos del trámite de colindantes.

OCTAVO.- Con fecha de registro de salida 20 de junio de 2017, el Ayuntamiento de Pedrera, remite a esta Delegación Territorial, escrito donde consta el cumplimiento del trámite de audiencia de colindancia, no habiéndose presentado observaciones en tiempo y forma durante el periodo establecido al respecto.

NOVENO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 y 20 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, el expediente fue remitido a los siguientes organismos: Ayuntamiento de Pedrera, Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Sevilla, Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Sevilla, Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Sevilla (Servicio de Agricultura, Ganadería, Industria y Calidad) y a Ecologistas en Acción.

Los organismos consultados que han informado han sido los siguientes:

- El **Ayuntamiento de Pedrera**, en su informe de 30 de noviembre de 2017, relativo a tramitación de la autorización ambiental integrada correspondiente al expediente AAI/SE/635/2016, con dirección en el polígono 12, parcela catastral 7 del municipio de Pedrera (Sevilla), expone que:
 - la parcela donde se pretenden realizar las obras está situada en suelo no urbanizable según se desprende del PGOU aprobado y publicado,
 - que la actividad a realizar no contradice las determinaciones que para la zona se establecen en las Normas Urbanísticas y
 - que las medidas correctoras sobre la incidencia ambiental de las obras en el suelo, en la



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu780PFIRMA1dXe4Hb1tMKBp4Fa.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	10/12/2018
ID. FIRMA	640xu780PFIRMA1dXe4Hb1tMKBp4Fa	PÁGINA	5/67

avifauna, el medio ambiente atmosférico y el medio hídrico así como emisión de ruidos, vibraciones, contaminación lumínica y gestión de residuos de la actuación, se adecúan a las Normas Urbanísticas de Pedrera.

- La **Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales**, en su informe de 21 de diciembre de 2017 sobre la evaluación de impacto en la salud de la ampliación de explotación intensiva porcina de cebo en Granja San Javier, promovida por la entidad GRANJA SAN JAVIER, S.C., considera que en caso de cumplirse estrictamente lo dispuesto en la documentación recibida, y sin perjuicio de contar con las correspondientes autorizaciones que procedan, *el impacto en la salud no sería previsiblemente significativo, no existiendo inconveniente sanitario para la actividad planteada.*

El informe completo se adjunta en el Anexo VI – Informe de Valoración de Impacto en la Salud.

- La **Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte**, en su informe de 4 de febrero de 2018 informa que:

- Tras informe del Servicio de Bienes Culturales, de fecha 11 de enero de 2018, se concluye que de la ejecución del referido proyecto no se puede deducir un supuesto riesgo para el patrimonio histórico en general y para el arqueológico en particular, por lo que en consecuencia resulta innecesaria la realización de ningún tipo de actividad arqueológica preventiva.

- No obstante, en el caso de que en el transcurso de las obras proyectadas apareciese algún elemento o muestra de naturaleza arqueológica, el titular deberá ponerlo en conocimiento de esta Delegación, tal y como viene expresado en el artículo 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

DÉCIMO.- Al expediente se incorpora la siguiente documentación que el titular ha ido aportando en diferentes fechas:

- Con fecha 21/03/2018 se aporta:
 - Certificado relativo a la justificación del Reglamento de Protección contra la contaminación acústica en Andalucía.
- Con fecha 23/03/2018 se aporta:
 - Propuesta de elemento mitigador al impacto visual que pudiera provocar la actividad, solicitando su inclusión en el Estudio de Impacto Ambiental aportado.

UNDÉCIMO.- El día 9 de abril de 2018 se firma el dictamen ambiental a que hace mención el artículo 21 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu780PFIRMA1dXe4Hb1tMKBp4Fa.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	10/12/2018
ID. FIRMA	640xu780PFIRMA1dXe4Hb1tMKBp4Fa	PÁGINA	6/67

DUODÉCIMO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada, y en el artículo 24 de la Ley 7/2007, con fecha de salida 11 de abril de 2017, se procede a dar a trámite de audiencia a los interesados, en este caso al promotor y a la asociación Ecologistas en Acción-Sevilla.

Con fecha 9 de mayo de 2018, el titular presenta escrito manifestando alegación y/o consideración, la cual es contestada en el Anexo VII Alegaciones.

DÉCIMO TERCERO.- Con posterioridad a la firma del dictamen ambiental, se recibe informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir con fecha 14 de marzo de 2018, informando en el siguiente sentido en función de sus competencias:

- Las aguas residuales procedentes de los aseos son conducidas a las balsas de purines donde se transforman en abono orgánico-mineral.
- Dado que la eliminación de las citadas aguas residuales mediante su depósito en balsa impermeable no se considera vertido según lo establecido en el artículo 100.1 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, este organismo no es competente para otorgar la autorización de vertido a balsa.
- No procede la emisión de informe preceptivo y vinculante sobre vertidos a dominio público hidráulico, debiéndose asegurar la instalación que no se producen filtraciones a las aguas subterráneas mediante una correcta impermeabilización de las balsas.
- En caso de que se prevea realizar algún vertido de aguas residuales al dominio público hidráulico, se deberá contar con el informe preceptivo del Organismo de Cuenca.

DÉCIMO CUARTO.- Con fecha 4 de diciembre de 2018, el Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio formuló la correspondiente propuesta de resolución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y en el artículo 23 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 22 de la Ley 7/2007, se entiende que el órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento de autorización ambiental integrada, la vigilancia y control del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, así como el ejercicio de la potestad sancionadora, corresponde a la Consejería competente en materia de medio ambiente.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley 40/2015, de 1 de



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu780PFIRMA1dXe4Hb1tMKBp4Fa.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	10/12/2018
ID. FIRMA	640xu780PFIRMA1dXe4Hb1tMKBp4Fa	PÁGINA	7/67

octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en relación con el Decreto de la Presidenta 4/2013, de 9 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías y en relación con el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, es competente para resolver el presente procedimiento la persona titular de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla competente por razón del territorio.

TERCERO.- El Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la contaminación, establece en su artículo 9 que se somete a autorización ambiental integrada la explotación de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades incluidas en el Anejo I. Esta autorización precederá, en todo caso, a la construcción, montaje o traslado de las instalaciones, y se adaptará a las modificaciones que se produzcan en las instalaciones.

La Ley 7/2007 establece en su artículo 20, que la construcción, montaje, explotación o traslado de instalaciones públicas y privadas en las que se desarrollen alguna o parte de las actuaciones incluidas en el anexo I se encuentran sometidas a autorización ambiental integrada, así como las modificaciones sustanciales de dichas actuaciones.

El artículo 2 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada y se modifica el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, establece que se encuentran sometidas a autorización ambiental integrada:

- a) La construcción, montaje, explotación o traslado de instalaciones públicas y privadas en las que se desarrollen alguna o parte de las actividades señaladas en el Anexo I, que se vayan a ejecutar o instalar en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- b) La modificación sustancial de las instalaciones o parte de las mismas anteriormente mencionadas.

CUARTO.- A la instalación le es de aplicación:

- El Real Decreto Legislativo 1/2016, al encuadrarse en el epígrafe 9.3 del Anejo I, "*Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o cerdos que dispongan de más de: b) 2.000 plazas para cerdos de cebo de más de 30 kg ;*
- Según epígrafe 9.3. del Anexo I "*Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o cerdos que dispongan de más de: b) 2.000 plazas para cerdos de cebo de más de 30 kg, del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación;*
- Así mismo, la instalación de referencia se encuadra en el epígrafe 10.8.b) del Anexo I de la Ley 7/2007, "*Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de: b) 2.000 plazas para cerdos de cebo de más de 30 kg y 2.500 plazas para cerdos de cebo de más de 20 kg" ; y*



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu780PFIRMA1dXe4Hb1tMKBp4Fa.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	10/12/2018
ID. FIRMA	640xu780PFIRMA1dXe4Hb1tMKBp4Fa	PÁGINA	8/67

- En la categoría 10.8.b del Anexo 1 del Decreto 5/2012.

Por tanto, la actuación queda incluida en el ámbito de aplicación de las normas anteriormente citadas.

POR LO QUE

A la vista de los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho y vistas la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público; Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental; Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la contaminación; Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio; Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental, Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; y Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada, demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

SE RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR, a los efectos previstos en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la **AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA** a **GRANJA SAN JAVIER S.C.**, con NIF J-91357467, para la AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN PORCINA INTENSIVA DE PRODUCCIÓN TIPO CEBADERO EN FINCA "SAN JAVIER", UBICADA EN EL POLÍGONO 12, PARCELA 7, del término municipal de Pedrera, provincia de Sevilla.

SEGUNDO.- El ejercicio de la actividad deberá ajustarse a los requerimientos expresados en el proyecto técnico presentado por el promotor y sus subsanaciones, al estudio de impacto ambiental y a los condicionantes establecidos en los anexos, los cuales se relacionan a continuación:

- Anexo I - Descripción de la instalación.
- Anexo II - Condiciones Generales.
- Anexo III - Límites y condiciones técnicas.
- Anexo IV - Plan de vigilancia y control.
- Anexo V - Determinaciones resultantes de la evaluación de impacto ambiental.
- Anexo VI - Informe de Valoración de Impacto en la Salud.
- Anexo VII - Alegaciones.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu780PFIRMA1dXe4Hb1tMKBp4Fa.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	10/12/2018
ID. FIRMA	640xu780PFIRMA1dXe4Hb1tMKBp4Fa	PÁGINA	9/67

De acuerdo con lo establecido en el artículo 24.4 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, se hará pública esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se pondrá a disposición del público en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio el contenido de la Resolución y se notificará a los interesados.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 24.5 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, esta Resolución de Autorización Ambiental Integrada se inscribirá en el Registro de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, adscrito a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse RECURSO DE ALZADA ante la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de UN (1) MES, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 121, 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DELEGADO TERRITORIAL,
Fdo.: José Losada Fernández



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu780PFIRMA1dXe4Hb1tMKBp4Fa.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	10/12/2018
ID. FIRMA	64oxu780PFIRMA1dXe4Hb1tMKBp4Fa	PÁGINA	10/67

ANEXO I
DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

Actividad: Ampliación de explotación porcina intensiva de producción tipo cebadero “Granja San Javier”

Promotor: GRANJA SAN JAVIER S.C., con CIF J-91357467

Término municipal: Pedrera (Sevilla).

Localización: Parcela nº 7 del polígono nº 12 del Catastro de Rústica del término municipal de Pedrera (Sevilla). Paraje “Esperanza”.

Superficie catastral de la parcela: 22,29 ha

Coordenadas UTM: X: 330027, Y: 4117469 (Huso UTM 30, Sist WGS84)

Pertenencia a un Espacio Natural Protegido: No

Afección a Montes Públicos: No

Afección a vías pecuarias: No

CNAE: 0146

Características básicas:

- Sistema de producción: explotación porcina intensiva de producción tipo cebadero.
- Orientación productiva: producción tipo cebadero.
- Capacidad máxima autorizada actualmente: 2.240 cerdos.
- Censo máximo tras ampliación: **4.540 cabezas de cerdo** de raza precoz (**incremento de 2.300 plazas**).
- Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía (REGA) con el código ES410720000016.

A.- Antecedentes de la actividad. En la actualidad existe una explotación autorizada, con Licencia Municipal de Apertura n.º 01/2015 concedida con fecha 26 de febrero de 2015, una vez acreditado el cumplimiento de las medidas y condiciones ambientales impuestas, para la actividad de Ampliación de explotación porcina intensiva de tipo cebadero, con emplazamiento en parcela 7 del polígono catastral 12 del término municipal de Pedrera.

B.- Situación y emplazamiento. Los terrenos que van a albergar la ampliación de granja porcina intensiva de producción tipo cebadero constituyen una única parcela ubicada en el término municipal de Pedrera, provincia de Sevilla, sobre suelo clasificado como No Urbanizable de carácter rural, según el artículo 46.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu780PFIRMA1dXe4Hb1tMKBp4Fa.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	10/12/2018
ID. FIRMA	640xu780PFIRMA1dXe4Hb1tMKBp4Fa	PÁGINA	11/67

El acceso a las instalaciones se realiza a través de un carril terrizo situado en el margen derecho de la carretera que une las localidades de Estepa y Martín de la Jara.

El núcleo de población más cercano es el municipio sevillano de Pedrera, estando el mismo a aproximadamente 3,8 km.

Según documentación técnica aportada en el expediente, la explotación porcina más cercana dista a una distancia superior a 1 km.

C.- Descripción del proceso de la actividad porcina.

La actividad que se lleva a cabo en la instalación es la de cebado de cerdos de capa blanca. La misma comprende desde el recibo de los lechones una vez pasada la transición (los animales llegarán a la explotación con un peso de 20 kg), pasando por el recría hasta los 45 kg de peso vivo, siguiendo en la explotación hasta un peso final de 100 kg y unos 6 meses de vida destinándose entonces a matadero.

El proceso productivo que se lleva a cabo en esta instalación consta de las fases que a continuación se exponen.

1.- *Recepción del ganado:* Se transportan en camiones. Una vez en la granja se comprueba su documentación de origen y se observa exhaustivamente su estado. Pasando directamente a la nave donde se alojarán durante el periodo de engorde. Los animales tienen un peso de 20 kg en vivo.

2.- *Periodo de recría:* comprende el periodo de tiempo hasta que el animal alcanza el peso de unos 45 kg.

3.- *Periodo de cebo:* Este periodo comprende desde los 45 kg a los 100 kg de peso vivo, momento en que los animales son enviados a mataderos autorizados para su sacrificio y comercialización de canales. En este momento, los animales pueden tener unos seis meses de vida, pero en la explotación de cebo habrán pasado del orden de los cuatro meses y medio a los cinco.

D.- Descripción de las instalaciones y equipos.

Naves ganaderas e instalaciones existentes:

La Granja San Javier posee legalizadas cinco edificaciones así como dos balsas de acumulación de efluentes o purines. Existe una tercera balsa de escasa entidad que actualmente se encuentra en desuso y que será sustituida por una de las nuevas balsas proyectadas.

Naves ganaderas de nueva planta:

Se pretende la ampliación de la explotación porcina para lo cual se proyecta la edificación de dos naves ganaderas de dimensiones en planta 75 x 13 m y 45 x 14 m. Igualmente se proyecta la



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	10/12/2018
ID. FIRMA	640xu780PFIRMA1dXe4Hb1tMKBp4Fa	PÁGINA	12/67

construcción de dos balsas de efluentes, una de sección rectangular y otra de sección cilíndrica.

Las naves son de una sola planta, con objeto de impactar lo menos posible en el entorno. Cada una de las naves está dividida interiormente en cuadras donde se alojan los animales, estando dispuestas las mismas a cada lado de un pasillo central de 0,80 m de anchura el cual atraviesa toda la nave en sentido longitudinal.

La zona que corresponde a las cuadras dispone de una solera formada por placas de hormigón provistas de ranuras (dichas ranuras reciben el nombre de slats). Las mismas van dispuestas sobre unas fosas de tal modo que tanto las deyecciones como las aguas derramadas de los bebederos, pasen a su través y caigan a dichos fosos. Los fosos presentan una pendiente del 2,5-3 % hacia uno de los laterales de la nave, a través del cual discurre un colector de desagüe que conducirá los efluentes hasta la balsa de acumulación exterior, desde donde serán retirados y usados como abono para la fertilización agrícola.

Las características constructivas de las naves proyectadas son las siguientes:

- Cimentación: se proyecta resuelta mediante pozos y zunchos de atado perimetral de hormigón armado.
- La solera es de 10 cm de espesor, siendo la misma de hormigón armado con tratamiento de acabado a base de pulido.
- La estructura es de tipo metálica, estando formada por pórticos de luz variable a dos aguas. La altura del alero es de 4,0 m aproximadamente y la pendiente de alrededor del 20 %.
- Cubierta: se resolverá mediante plaza de fibrocemento con espuma de poliuretano proyectada interiormente o bien panel sandwich.
- El cerramiento estará formado por placas de hormigón.
- Todas las puertas son de carpintería metálica, estando prevista la ejecución de las ventanas mediante láminas de poliéster deslizables.
- Rejillas de slats de hormigón y separadores de cuadras de hormigón.

Instalaciones existentes para la gestión de purines:

Los efluentes generados por los animales y los procedentes de la limpieza de los parques y otras dependencias, son recogidos en los fosos existentes debajo de las rejillas donde apoyan los animales y desde dichos fosos son conducidos y canalizados mediante tubería de PVC de 200 mm de diámetro hasta las balsas de acumulación ubicadas en las inmediaciones de las naves ganaderas.

Estas balsas tienen como finalidad la retención de los purines durante 90 días (para que se produzca la separación de sólidos por flotación y/o decantación, dejando una fase líquida intermedia), ajustándose así a lo establecido en el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se regula la ordenación de las explotaciones porcinas.



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	10/12/2018
ID. FIRMA	640xu780PFIRMA1dXe4Hb1tMKBp4Fa	PÁGINA	13/67

Desde dichas balsas, los efluentes serán recogidos para la posterior fertilización orgánica.

El sistema de llenado de estos depósitos es manual, es decir, en ellos el efluente no entra de forma continua y descontrolada, sino que es el propio ganadero quien da paso al llenado en función del estado de la balsa.

La limpieza de las balsas se realizará por medio de una bomba para aguas sucias y fecales, la cual extraerá los sólidos depositados en el fondo procedentes de la mineralización de la materia orgánica.

Balsas existentes.

La explotación dispone en la actualidad de las siguientes balsas de acumulación:

	Sección	Base superior (m)	Base inferior (m)	Profundidad (m)	Volumen total (m ³)	Volumen útil (m ³)
N.º 1	Troncocónica	Ø 15	Ø 10,5	4,5	592,44	526,61
N.º 2	Rectangular y recta	17,5 x 14,3	-	3,5	875,88	750,75
TOTAL					1.468,32	1.277,36

Balsas de nueva planta.

Se proyecta la construcción de dos balsas de efluentes, una de sección troncocónica y otra de sección rectangular, indicándose en la siguiente tabla las características de las mismas:

	Sección	Base superior (m)	Base inferior (m)	Profundidad (m)	Volumen total (m ³)	Volumen útil (m ³)
N.º 3	Troncocónica	Ø 21	Ø 16	5,0	1.368,56	1.231,70
N.º 4	Rectangular y recta	17,5 x 14,3	-	3,5	875,88	750,75
TOTAL					2.244,44	1.982,45

Estas balsas, junto con las ya existente, arrojarán un volumen útil total de **3.259,81 m³**, capacidad suficiente para atender la demanda de la explotación completa.

Efluentes generados: para la explotación tratada, el volumen de efluente generado será de:



Plazas	Tipo de ganado	Estiércol líquido y semilíquido (m ³ /cab. año)*	Total (m ³ /año)
4.450	Cerdo de cebo de 20 a 100 kg	2,15	9.761
Total (m ³ /año)			9.761
Total (m ³ /día)			26,74

(*) Fuente: Cuadro A. Producción de estiércol y nitrógeno por especies de la Corrección de errores de la Orden de 1 de junio de 2015.

Por tanto, el volumen de efluente total arrojado será de: 4.540 plazas x 2,15 m³ de estiércol líquido y semilíquido por m³/cab.año = 9.761 m³/año.

Dado que el volumen de efluente generado es de 26,74 m³/día, la acumulación a los 90 días ascenderá a la cantidad de:

$$26,74 \text{ m}^3/\text{día} \times 90 \text{ días} = \mathbf{2.407 \text{ m}^3}$$

Fosa de recepción de aguas residuales domésticas:

Las aguas residuales de los aseos vierten directamente a una de las balsas de acumulación de los purines pasando previamente por una fosa de recepción. Esta operación se realiza de forma periódica manteniendo siempre los resguardos de seguridad oportunos.

E.- Actividades y procesos auxiliares.

Gestión de los purines: recepción, almacenamiento, recogida, transporte y valorización.

Operaciones higiénico sanitarias.

Las operaciones higiénico sanitarias tienen como objetivo eliminar las materias indeseables que se acumulan durante la estancia de los animales en los locales que los albergan.

Distribución de agua y pienso.

El agua de consumo humano y de los animales procede de la red de abastecimiento del municipio de Pedrera. No obstante, se instalarán unos depósitos en cabecera de cada nave para suministrar desde ellos a las naves y poder aplicar tratamientos en caso de necesidad.

El pienso se almacena en silos.

Calefacción y ventilación de los animales.

No existe sistema de calefacción forzada en las instalaciones. La ventilación es natural mediante sistema de regulación de la apertura de ventanas.

F.- Consumos.

Los datos de consumos que se estiman son los siguientes (al respecto indicar que los mismos

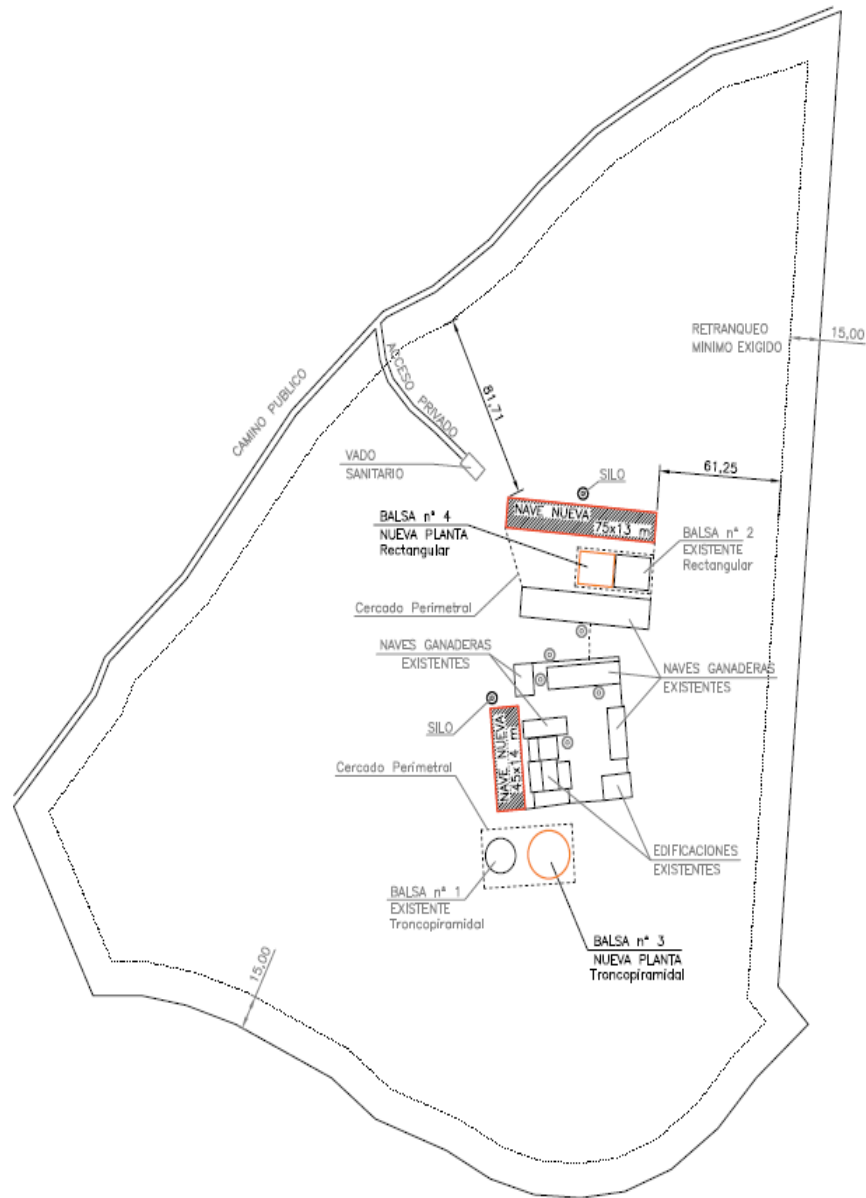


Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu780PFIRMA1dXe4Hb1tMKBp4Fa.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	10/12/2018
ID. FIRMA	640xu780PFIRMA1dXe4Hb1tMKBp4Fa	PÁGINA	15/67

pueden variar considerablemente de un año a otro):



Identificación gráfica de la ampliación, donde se observan las naves e infraestructuras hidráulicas existentes, así como las naves y balsas que serán objeto de ampliación de la actividad



Piensos: a base de cereales procedentes de fábricas de pienso autorizado. Se estima un consumo anual de 2.480 Tn/año.

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu780PFIRMA1dXe4Hb1tMKBp4Fa.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	10/12/2018
ID. FIRMA	640xu780PFIRMA1dXe4Hb1tMKBp4Fa	PÁGINA	16/67

Consumo de Electricidad:

Potencia total demandada inferior a 14 MW, procedente de suministro de compañía eléctrica.

Consumo de Agua:

- Lechones entre 20 y 45 kg: 1,5 litros/día y animal.
- Cerdos de 45 a 100 kg: 3 litros/día y animal.

Materias Auxiliares:

- Los medicamentos, los productos sanitarios para desinfección o limpieza, así como el material de laboratorio son proporcionados por la empresa integradora de los animales, no existiendo en la explotación datos de consumo de dichas materias auxiliares.

Producciones:

- Cerdos cebados. 11.350 al año, a razón de 2,4 ciclos anuales.

G.- Generación residuos.

- Cadáveres de animales: aunque se trata de un dato muy difícil de establecer indicar que el mismo es de aproximadamente un 3% de la producción, es decir, unos 350 animales al año a razón de 80 kg de peso medio, con un intervalo de entre 28.000 y 35.000 kg anuales aproximadamente.
- No existen productos de combustión.

H.- Principales impactos ambientales previstos.

- Fase de construcción: superficie de ocupación de las nuevas naves y balsas proyectadas, emisión de polvo debida al movimiento de tierras y a la circulación de vehículos, producción de residuos de construcción y demolición, maderas, restos de metal, papel y plástico.
- Fase de funcionamiento:
 - Emisiones procedentes de la estabilización y gestión de purines. Amoniaco, metano y óxido de nitrógeno.
 - Ruidos procedentes del ganado, sistema motorizado de suministro de pienso, equipos de regulación del caudal de ventilación, motores de abastecimiento de pienso y de agua, manejo del estiércol, vehículos.
 - Olores procedentes de la explotación y de las balsas de acumulación de efluentes.
 - Residuos procedentes de productos zoonosanitarios y medicamentos, así como utensilios de uso veterinario.



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	10/12/2018
ID. FIRMA	640xu780PFIRMA1dXe4Hb1tMKBp4Fa	PÁGINA	17/67

ANEXO II
CONDICIONES GENERALES

La autorización se otorgará de acuerdo con la descripción de la instalación contenida en la documentación presentada por el titular junto a la solicitud de la autorización, así como las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación y el Estudio de Impacto Ambiental, siendo las características generales de la actividad autorizada las descritas en el Anexo I.

La autorización ambiental integrada (en adelante AAI) se concede con los límites y condicionantes que se recogen en el presente anexo (Condiciones generales), en el Anexo III (Límites y Condiciones técnicas), en el Anexo IV (Plan de vigilancia y control) y en el Anexo V (Determinaciones resultantes de la evaluación de impacto ambiental).

En caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos de la AAI, se estará a lo dispuesto en el régimen sancionador del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre; en la Ley 7/2007, de 9 de julio, y en el Decreto 5/2012, de 17 de enero.

Inicio de la actividad.

1. Conforme a lo previsto en el artículo 26.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el titular dispondrá de un plazo de **cuatro años para ampliar la producción de porcino de la granja hasta las 4.540 cabezas de cerdo de raza precoz**. Dicho plazo se contabilizará a partir de la fecha de notificación de la resolución, salvo que esta Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (en adelante Delegación Territorial) establezca un plazo distinto o declare su vigencia, previa solicitud del Titular, conforme a lo previsto en el artículo 34 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.

2. Al ser una instalación en funcionamiento, el titular de esta AAI **comunicará** a esta Delegación Territorial:

a) **El comienzo de la ejecución de las obras de las nuevas instalaciones proyectadas**, no bastando a estos efectos las meras labores preliminares o preparatorias de la actividad.

b) **La puesta en marcha efectiva de la ampliación de la granja**. Se entenderá como tal el inicio de la máxima producción de cerdos.

Las instalaciones existentes no están sujetas a estas comunicaciones.

3. Antes de dar comienzo la ampliación de la actividad, conforme al artículo 12.2 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, el titular de la autorización deberá presentar ante la Delegación Territorial, **declaración responsable** conforme al artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, donde además de la fecha de inicio indicará:



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu780PFIRMA1dXe4Hb1tMKBp4Fa.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	10/12/2018
ID. FIRMA	640xu780PFIRMA1dXe4Hb1tMKBp4Fa	PÁGINA	18/67

- a) Que la instalación cumple con todas las condiciones establecidas en la autorización ambiental integrada.
- b) Compromiso de que, en todo momento, la instalación realiza su actividad de acuerdo con lo establecido en la autorización ambiental integrada, en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, en la Ley 7/2007, de 9 de julio, y en la demás normativa sectorial de aplicación y de desarrollo.
- c) Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad medioambiental, en la instalación se adoptarán y ejecutarán las medidas de prevención, de evitación y de reparación de los daños medioambientales que por la actividad de la instalación puedan producirse.
- d) Que la instalación cuenta con todas las autorizaciones pertinentes exigidas por las diferentes normas sectoriales que le sean de aplicación para el ejercicio de la actividad.
- e) En caso de que la declaración sea realizada por un tercero, se adjuntará autorización expresa del representante legal.

Otras autorizaciones.

4. El otorgamiento de esta autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

5. La autorización de la instalación y la acreditación de las obligaciones administrativas para la autorización de la actividad de explotación porcina tipo cebadero en el conjunto de las instalaciones no presupone la aprobación técnica por parte de la Administración ambiental del diseño y correcto funcionamiento de las infraestructuras e instalaciones necesarias para el desarrollo de la actividad.

En particular, esta autorización se otorga sin perjuicio de:

- Según lo dispuesto en el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos y lo establecido en el Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía, y demás normativa de aplicación, las explotaciones porcinas intensivas tipo cebadero estarán sujetas a autorización de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

- Esta AAI no tendrá validez sin la autorización de las balsas y la aprobación del Plan de Gestión de estiércoles por parte de la Consejería de Agricultura y Pesca, de acuerdo con el Decreto 14/2006.

- Caso de que se prevea realizar algún vertido de aguas residuales al dominio público hidráulico, se deberá solicitar y obtener la correspondiente autorización de vertidos del Organismo de



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu780PFIRMA1dXe4Hb1tMKBp4Fa.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	10/12/2018
ID. FIRMA	640xu780PFIRMA1dXe4Hb1tMKBp4Fa	PÁGINA	19/67

Cuenca.

Modificación de la autorización y modificación de la instalación.

6. Las condiciones de la autorización se revisarán, y si fuera necesario se adaptarán, a instancia del órgano competente, en los supuestos previstos en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, debiendo el titular para ello presentar toda la información que sea necesaria. En cualquier caso la AAI será revisada de oficio cuando:

- a) La contaminación producida por la instalación haga conveniente la revisión de los valores límite de emisión impuestos o la adopción de otros nuevos.
- b) Resulte posible reducir significativamente las emisiones sin imponer costes excesivos a consecuencia de importantes cambios en las mejores técnicas disponibles.
- c) La seguridad de funcionamiento del proceso o actividad haga necesario emplear otras técnicas.
- d) El organismo de cuenca estime que existen circunstancias que justifiquen la revisión de la Autorización Ambiental Integrada en lo relativo a vertidos al dominio plúbico.
- e) Así lo exija la legislación sectorial que resulte de aplicación a la instalación o sea necesario cumplir normas nuevas o revisadas de calidad ambiental.

7. Esta autorización podrá ser **modificada de oficio o a instancia del titular de la actividad** según lo establecido en el artículo 32 del Decreto 5/2012, de 17 de enero (cuando el progreso técnico y científico, la existencia de mejores técnicas disponibles o cambios sustanciales de las condiciones ambientales existentes justifiquen la fijación de nuevas condiciones de la autorización, y siempre que sea económicamente viable). Esta modificación no dará derecho a indemnización al titular de la misma.

8. Cualquier modificación que el titular pretenda llevar a cabo **en las instalaciones se deberá comunicar de forma previa** a esta Delegación Territorial, indicando si se trata o no de una modificación sustancial según los criterios contemplados en:

- a) El artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales.
- b) El artículo 19.11.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad.
- c) El artículo 6 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada y se modifica el Decreto 356/2010.

A esta solicitud se acompañará los documentos justificativos de la misma. Para la modificación se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 6 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.

Transmisión de la autorización.

9. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 d) del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu780PFIRMA1dXe4Hb1tMKBp4Fa.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	10/12/2018
ID. FIRMA	640xu780PFIRMA1dXe4Hb1tMKBp4Fa	PÁGINA	20/67

de diciembre, el titular comunicará de manera inmediata a esta Delegación Territorial la transmisión de las instalaciones sujetas a la AAI.

10. La transmisión de la titularidad estará condicionada a la aceptación expresa de la nueva persona o entidad titular de todas las obligaciones, responsabilidades y derechos establecidos en la autorización ambiental integrada.

11. El procedimiento a seguir para la transmisión de la titularidad se iniciará mediante la presentación de la solicitud que se ajustará al modelo establecido en el Anexo IV del Decreto 5/2012, de 17 de enero, junto a la cual deberá presentarse la documentación indicada en el artículo 35 de dicho Decreto.

Actuación frente a incidentes o accidentes.

12. Sin perjuicio de las obligaciones del titular de la instalación establecidas en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad medioambiental para el caso de daños medioambientales, GRANJA SAN JAVIER S.C. deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de **cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medioambiente y a la salud de las personas**; asimismo informará inmediatamente a esta Delegación Territorial y al Ayuntamiento de Pedrera conforme al artículo 45.4 del Decreto 5/2012, de 17 de enero. A requerimiento de la Delegación Territorial, en el plazo en que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquella, sobre la causa, las medidas adoptadas y las actuaciones llevadas a cabo para limitar las consecuencias medioambientales, el daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

13. En el **caso de incidente con vertidos** que puedan afectar a las aguas subterráneas, superficiales o al Dominio Público Hidráulico y/o sus Servidumbre, también **se informará** al Organismo que gestione la Cuenca Hidrográfica en la que se encuentre la zona donde están las instalaciones.

14. El titular tiene implantadas medidas preventivas y actuará frente a los incidentes o accidentes, según lo recogido en la *Memoria Ambiental: Posibles incidentes y accidentes ocasionados en el ejercicio de la actividad*, explicativo presentado durante el trámite de instrucción del procedimiento de autorización ambiental integrada, sobre aplicación de medidas, incluidas las complementarias, para limitar las consecuencias medioambientales de los accidentes o incidentes y la prevención de que aquellos se produzcan.

Responsabilidad medioambiental.

15. El titular está obligado a **adoptar y ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación** de daños medio ambientales y a sufragar sus costes, de conformidad con la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu780PFIRMA1dXe4Hb1tMKBp4Fa.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	10/12/2018
ID. FIRMA	640xu780PFIRMA1dXe4Hb1tMKBp4Fa	PÁGINA	21/67

16. También está obligado a **comunicar de forma inmediata** a la autoridad competente la existencia de daños ambientales o a la amenaza de dichos daños, que hayan ocasionado, o puedan ocasionar, estando obligados a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las adoptadas por la autoridad competente.

17. Así mismo, ante una amenaza inminente de daños ambientales el titular **tiene el deber de adoptar** sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, **las medidas preventivas apropiadas**, así como adoptar las medidas apropiadas de evitación de nuevos daños, atendiendo a los criterios establecidos en el punto 1.3 del Anexo II de la Ley 26/2007. Dichas medidas se pondrán en conocimiento de la autoridad competente.

Cese de la actividad y cierre de la instalación.

18. El titular de la autorización queda obligado a comunicar al órgano ambiental competente y al Ayuntamiento en donde esté ubicada la instalación, el **cese de la actividad**, indicando si es por **cierre temporal** o por **cierre definitivo** de la instalación. La comunicación de cese de la actividad, salvo que se produzca por causa sobrevenida, deberá realizarse con una antelación mínima de seis meses, en el caso de cierre definitivo; y de tres meses en caso de cierre temporal.

19. En el caso de que el **cierre temporal** sea por periodo superior a un año, la persona o entidad titular de la instalación junto a la comunicación de cese, presentará para su aprobación por parte del órgano ambiental competente un **plan de medidas para el cierre** de la instalación suscrito por persona técnica competente, con al menos, el contenido indicado en el artículo 39 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.

20. La persona o entidad titular de la instalación deberá comunicar la finalización de la ejecución de las medidas, junto a la cual deberá presentar certificado emitido por entidad colaboradora en materia de calidad ambiental de que las medidas contempladas en el plan aprobado se han ejecutado.

21. Trascurridos cinco años desde la comunicación de cierre temporal de la instalación sin que la actividad se haya reanudado, el órgano ambiental competente dictará y notificará a la persona o entidad titular de la instalación resolución por la que se acuerde el cierre definitivo de la misma, indicándole que debe proceder a la clausura y desmantelamiento de la instalación conforme a lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.

22. En el caso de que se hayan realizado modificaciones durante el cierre temporal de la instalación, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.

23. Conforme al artículo 40 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, en los supuestos de cese temporal, el titular de la instalación deberá comunicar a esta Delegación Territorial y al Ayuntamiento de Pedrera la **reanudación** de la misma con una antelación mínima de un mes.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu780PFIRMA1dXe4Hb1tMKBp4Fa.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	10/12/2018
ID. FIRMA	640xu780PFIRMA1dXe4Hb1tMKBp4Fa	PÁGINA	22/67

24. De acuerdo con el artículo 41 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, GRANJA SAN JAVIER S.C. deberá comunicar el **cese definitivo** de la actividad. Junto a dicha comunicación del cese de la actividad, deberá presentar para su aprobación por parte del órgano ambiental competente el proyecto de clausura y desmantelamiento de la instalación cuyo contenido es el especificado en el Anexo III.

25. La persona o entidad titular de la instalación deberá comunicar al órgano ambiental competente la finalización de la ejecución de las medidas contempladas en el proyecto de clausura y desmantelamiento junto a la cual deberá presentar certificado emitido por entidad colaboradora en materia de calidad ambiental de que las medidas contenidas en el proyecto se han ejecutado.

26. En el supuesto de una instalación cuya actividad esté sujeta a la constitución por parte de la persona o entidad titular de una fianza o aval, el órgano ambiental competente, una vez extinguida la autorización ambiental integrada, procederá a emitir autorización de cancelación de la misma previa comprobación de que el emplazamiento reúne las condiciones previstas en el proyecto de clausura y desmantelamiento de las instalaciones, habiéndose cumplido las prescripciones establecidas en la resolución por la que se haya aprobado dicho proyecto.

Caducidad.

27. La autorización ambiental integrada caducará si no se hubiera comenzado la ejecución de la actividad en el **plazo de cuatro años** desde la notificación a la persona o entidad titular de la actividad para la que se ha obtenido AAI de la resolución de otorgamiento. La caducidad de la autorización ambiental integrada comenzará a surtir efectos automáticamente, sin necesidad de su declaración por el órgano ambiental competente.

28. Se entenderá por comienzo efectivo de la ejecución de la actividad el inicio efectivo de las obras contenidas en el proyecto, no bastando a estos efectos las meras labores preliminares o preparatorias de la actividad.

29. No obstante, el órgano ambiental competente cuando no se hubiesen producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para otorgar la AAI, podrá declarar la vigencia de dicha autorización previa solicitud de la persona o entidad titular de la actividad para la que se ha obtenido autorización.

La declaración de la vigencia de la autorización ambiental integrada conllevará, como prevé el apartado 6 del artículo 34 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, la concesión de un nuevo plazo de vigencia.

A tal efecto el titular de la actividad para la que se ha solicitado autorización deberá presentar la solicitud de acuerdo con lo establecido en dicho artículo 34 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu780PFIRMA1dXe4Hb1tMKBp4Fa.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	10/12/2018
ID. FIRMA	640xu780PFIRMA1dXe4Hb1tMKBp4Fa	PÁGINA	23/67

Situaciones distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente. Fugas y fallos de funcionamiento.

30. En caso de fugas o fallos de funcionamiento en las instalaciones, el titular deberá:

- a) Adoptar, sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, todas las medidas necesarias para su control o neutralización.
- b) Comunicar a esta Delegación Territorial cualquier fuga, emisión o vertido no autorizado o cualquier superación de los valores límite de emisión o de vertido establecidos que se produzcan como consecuencia de un fallo tecnológico repentino e inevitable producido en su instalación.
- c) Demostrar que las fugas, las emisiones o vertidos no autorizados o las superaciones, no son consecuencia de un suceso que se podría haber previsto y evitado o que podría ser evitado mediante la aplicación de mejores prácticas de operación y mantenimiento en la instalación.
- d) A requerimiento de esta Delegación Territorial, demostrar que las fugas, las emisiones o vertidos no autorizados o las superaciones de los valores límite de emisión o de vertido no son consecuencia de un inadecuado diseño de la instalación o de una operación o mantenimiento incorrecto.
- e) En la medida de lo posible, operar y mantener adecuadamente los equipos o elementos implicados en la fuga, en las emisiones o vertidos no autorizados o los equipos de control de las emisiones o vertidos y de los procesos para minimizar las emisiones o vertidos.
- f) Acometer las reparaciones pertinentes de forma rápida, una vez se tenga conocimiento de que se están produciendo o se van a producir alguna fuga, emisiones o vertidos no autorizados o se están superando o se van a superar los valores límite de emisión o de vertido. Deberá demostrar que las reparaciones se han ejecutado con la mayor rapidez posible.
- g) Minimizar, en la medida de lo posible, la cantidad y la duración de la fuga, de las emisiones o vertidos no autorizados o de las superaciones de los valores límite de emisión o de vertido (incluyendo cualquier by-pass) durante el periodo del evento.
- h) Tomar todas las medidas posibles para minimizar el impacto de la fuga, emisiones o vertidos no autorizados o de las superaciones de los valores límite en el aire ambiente o en el medio receptor.
- i) Mantener operativos, en la medida de lo posible, todos los sistemas de control de las instalaciones y de las emisiones y los vertidos.
- j) En caso de avería de cualquier equipo que ocasione una fuga, emisiones o vertidos no autorizados o de un sistema de reducción de emisiones o de depuración de vertidos, reducir o interrumpir la explotación si no se consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de veinticuatro horas.
- k) Documentar y registrar las acciones llevadas a cabo en la instalación en respuesta a la fuga, a las emisiones o vertidos no autorizados o a las superaciones de los valores límite de emisión o de vertidos, y los medios utilizados para la minimización de los riesgos para el medio ambiente y



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu780PFIRMA1dXe4Hb1tMKBp4Fa.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	10/12/2018
ID. FIRMA	640xu780PFIRMA1dXe4Hb1tMKBp4Fa	PÁGINA	24/67

la salud de las personas, actuando en todo caso con el fin de minimizar los daños al medio ambiente y a la salud de las personas.

Plan de Mantenimiento.

31. El titular de la explotación deberá disponer y ejecutar un Plan de mantenimiento para la fase de explotación de la actividad.

Plan de Control.

32. El titular de la autorización deberá disponer y ejecutar un Plan de Control que como mínimo contemple los aspectos establecidos en el Anexo IV.

33. El titular de la autorización deberá notificar sin demora a la Delegación Territorial así como a los Ayuntamientos afectados, todo efecto negativo sobre el medio ambiente puesto de manifiesto en los planes de control y acatará la decisión de dichas autoridades sobre la naturaleza y el calendario de las medidas correctoras que deban adoptarse, que se pondrán en práctica a expensas de la entidad explotadora.

Inspecciones y auditorías.

34. Corresponde a las Delegaciones Territoriales de la Consejería Competente en materia de medio ambiente, el ejercicio de las funciones de vigilancia, inspección y control ambiental de todas las actividades e instalaciones sujetas a AAI, sin perjuicio de las que correspondan a otros Organismos por razones de materia de su competencia.

35. Los órganos competentes para realizar las tareas de inspección ambiental, garantizarán que todas las instalaciones bajo el ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, estén cubiertas por un plan de inspección ambiental que será objeto de revisión periódica y cuando proceda la actualización.

36. El titular de la autorización está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio que realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

37. El órgano competente realizará **visita de inspección** a las instalaciones **en el plazo de un año desde el inicio de la actividad**, con el fin de verificar el cumplimiento de los condicionados de la AAI, de acuerdo con el Plan de Vigilancia y Control incluido en el Anexo IV de esta autorización.

38. La instalación estará cubierta por un plan de inspección ambiental, a partir del cual se desarrollarán programas de inspección ambiental que incluirán la frecuencia de las visitas de



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	10/12/2018
ID. FIRMA	640xu780PFIRMA1dXe4Hb1tMKBp4Fa	PÁGINA	25/67

inspección, por lo que a lo largo del período de vigencia de la autorización, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio realizará inspecciones de seguimiento de la actividad y procederá a verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma, cuyo contenido y período de realización se detalla igualmente en el Plan de Vigilancia incluido en el Anexo IV.

39. Tanto las inspecciones programadas en las condiciones anteriores como las cubiertas por otros planes sectoriales que se desarrollen por parte de la Consejería competente en materia de medio Ambiente, tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª-“Tasa para la prevención y el control de la contaminación”, del Capítulo II-“Tasas” de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas. Su cálculo dependerá del contenido de dichas auditorías, tal y como se detalla en cada caso en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el Anexo IV de este documento. El importe de las mismas se obtendrá a partir de los valores reflejados en los anexos de la citada Ley 18/2003, de 29 de diciembre, y sus posteriores actualizaciones.

40. Con independencia de las inspecciones anteriores, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la Resolución. A estos efectos, cumpliéndose las normas de prevención de riesgos laborales internas y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.

Las entidades colaboradoras de la Consejería que ostente las competencias en materia de Medio Ambiente, podrán colaborar en el ejercicio de las actuaciones de inspección y control ambiental previstas en este apartado.

41. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, realizada la visita de inspección, se expedirá el correspondiente informe o acta de comprobación debiéndose reflejar tanto los hechos que hayan sido constatados como, en su caso, las alegaciones formulada por la persona responsable de la actividad.

Los hechos reflejados en el informe o acta de inspección gozarán de presunción de veracidad, sin perjuicio de las pruebas que las personas interesadas puedan señalar o aportar al expediente. De dicho informe o acta se dará copia a la persona interesadas puedan señalar o aportar al expediente.

Información a suministrar.

42. El titular de la actividad para la que se ha otorgado esta AAI, está obligado a suministrar a la



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu780PFIRMA1dXe4Hb1tMKBp4Fa.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	10/12/2018
ID. FIRMA	640xu780PFIRMA1dXe4Hb1tMKBp4Fa	PÁGINA	26/67

Consejería competente en materia de medio Ambiente, la información que se exija en esta autorización, con la frecuencia y periodicidad establecida en ella, así como cualquier otra información ambiental, de carácter puntual, que le sea requerida por la administración durante su vigencia, o aquella que le resulte exigible por la normativa ambiental.

43. De acuerdo con la normativa de residuos y con el artículo 45 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, el titular de la actividad para la que se haya otorgado la AAI, deberá suministrar a la consejería competente en materia de medio ambiente la información ambiental de la actividad, con la frecuencia y periodicidad que se establezca en ella y cualquier otra información de carácter ambiental que le sea solicitada durante su vigencia.

44. Con independencia de lo expresado en el párrafo anterior, el titular de la actividad **deberá presentar anualmente** las siguientes declaraciones:

- Declaración con información sobre las emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas y su modificación realizada mediante el RD 102/2011, de 28 de enero, Mejora de la Calidad del aire.
- Declaración de la actividad sobre el cumplimiento de las condiciones de la AAI que deberá contener la comparación entre el funcionamiento de la instalación, incluido el nivel de emisiones, y las mejores técnicas disponibles.
- Declaración sobre los residuos peligrosos generados durante el año.

Esta información se presentará telemáticamente a través de las aplicaciones disponibles y conforme a los **Modelos indicados en la Normativa vigente**, de aplicación a cada una de las materias que se declaran y se presentarán **antes del 01 de marzo del año siguiente al que se realiza la Declaración**.

Información al público.

45. Los resultados de las actuaciones de vigilancia, inspección y control ambiental deberán ponerse a disposición del público, sin más limitaciones que las establecidas en la legislación sobre derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente, sin perjuicio del cumplimiento de la ley Orgánica de 15/1999, de 13 de diciembre.

Incumplimiento de las condiciones de la autorización. Infracciones y sanciones.

46. Cualquier incumplimiento del condicionado de esta autorización deberá ser puesto en conocimiento del órgano ambiental competente a la mayor brevedad, adoptando el titular las medidas adecuadas y suficientes a efectos de corregir las desviaciones o incumplimientos detectados. De las medidas correctoras adoptadas se dará cuenta al órgano ambiental competente, así como del resultado obtenido por las mismas, todo ello sin perjuicio del régimen sancionador aplicable en función de la naturaleza y gravedad del incumplimiento.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu780PFIRMA1dXe4Hb1tMKBp4Fa.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	10/12/2018
ID. FIRMA	640xu780PFIRMA1dXe4Hb1tMKBp4Fa	PÁGINA	27/67

47. El incumplimiento de los condicionantes impuestos en la autorización supondrá la aplicación del régimen de infracciones y sanciones establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio, y en la Sección 1.ª del Capítulo III del Título VIII de la Ley 7/2007, de 9 de julio, y las disposiciones comunes a las infracciones y sanciones que se regulan en la Sección 9.ª del citado Capítulo.

48. Dicho régimen sancionador se aplicará sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales de carácter sectorial, y de las posibles sanciones u obligaciones de reparación en relación con la aplicación del régimen de responsabilidad ambiental.

49. El órgano que otorgó la autorización ambiental integrada podrá suspender o revocar la autorización en caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la misma o cuando dicho incumplimiento sea constitutivo de infracción muy grave o grave, de acuerdo con lo establecido en los artículos 155 y 156 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

50. El artículo 33 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, indica que **el órgano que otorgó la AAI podrá suspender o revocar la autorización** en caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la misma o cuando dicho incumplimiento sea constitutivo de infracción muy grave o grave, de acuerdo con lo establecido en los artículos 155 y 156 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

51. En caso de que el incumplimiento detectado suponga un riesgo grave para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo para el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento de las condiciones de la autorización, podrán ordenarse las medidas indispensables de conformidad con el artículo 35 del Real Decreto Ley 1/2026, de 16 de diciembre, entre otras, la paralización cautelar de la actividad.

52. Sin perjuicio de que al incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización ambiental integrada pueda aplicarse el régimen sancionador de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y del Decreto 5/2012, de 17 de enero, el titular actuará cuando se produzcan incumplimientos de las condiciones marcadas en su autorización ambiental integrada, según lo recogido en la **Memoria Ambiental: Prescripciones básicas sobre posibles incumplimientos de las condiciones de la AAI**, explicativo presentado durante el trámite de instrucción del procedimiento de autorización ambiental integrada.

Revisión.

53. La revisión de esta autorización estará sujeta a lo recogido en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y tendrá en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD (Mejores Técnicas Disponibles) aplicables a la instalación, desde que la Autorización fuera concedida, actualizada o revisada.

54. A instancias de esta Delegación Territorial, el titular presentará toda la información referida en el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 1/2016, que sea necesaria para la revisión de las



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu780PFIRMA1dXe4Hb1tMKBp4Fa.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	10/12/2018
ID. FIRMA	640xu780PFIRMA1dXe4Hb1tMKBp4Fa	PÁGINA	28/67

condiciones de la autorización. En su caso, se incluirán los resultados del control de las emisiones y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles descritas en las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles (MTD) aplicables y con los niveles de emisión asociados a ellas. Al revisar las condiciones de la autorización, la Delegación Territorial utilizará cualquier información obtenida a partir de los controles o inspecciones.

55. Siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación, que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, en un plazo de cuatro años a partir del **21/02/2017 fecha de la publicación de la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2017/302 DE LA COMISIÓN de 15 de febrero de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos**, la Delegación Territorial garantizará que:

- a) Se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la presente autorización para garantizar el cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, y en particular, del artículo 7; y
- b) La instalación cumple las condiciones de la autorización.

La revisión tendrá en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables a la instalación, desde que la autorización fuera concedida, actualizada o revisada.

56. En el supuesto de que la instalación no esté cubierta por ninguna de las conclusiones relativas a las MTD, las condiciones de la autorización se revisarán y, en su caso, adaptarán cuando los avances en las mejoras técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

57. En cualquier caso, la autorización ambiental integrada será revisada de oficio cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 26.4 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, sin perjuicio de las modificaciones que procedan, sustanciales o no.

58. La revisión de la AAI no dará derecho a indemnización y se tramitará por el procedimiento simplificado establecido.

Aplicación de la jerarquía de residuos.

59. GRANJA SAN JAVIER S.C. colaborará con la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en la aplicación de la jerarquía de residuos que explicita el orden de prioridad en las actuaciones en la política de residuos: 1º. Prevención en la generación de residuos, 2º. Preparación para la reutilización, 3º. Reciclado, 4º. Otros tipos de valorización (incluida la energética) y 5º Eliminación de residuos.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu780PFIRMA1dXe4Hb1tMKBp4Fa.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	10/12/2018
ID. FIRMA	640xu780PFIRMA1dXe4Hb1tMKBp4Fa	PÁGINA	29/67

60. A este respecto GRANJA SAN JAVIER S.C. deberá atender a dicha jerarquía de residuos de producción y gestión de residuos destinando, en la medida de lo posible, a la eliminación únicamente aquellos residuos para los que no exista otra alternativa viable.

61. El titular actuará con el fin de cumplir lo dispuesto en la aplicación de la jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, según lo recogido en la Memoria Ambiental: Aplicación de la jerarquía de residuos, explicativo presentado durante el trámite de instrucción del procedimiento de autorización ambiental integrada.

62. En la declaración anual a la que se refiere el artículo 45 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, se describirán las actuaciones llevadas a cabo por la empresa para la aplicación de esta jerarquía de residuos.

Requisitos de control sobre el suelo y aguas subterráneas.

63. Según documentación presentada por el titular, las instalaciones GRANJA SAN JAVIER S.C. se encuentran fuera del alcance del Real Decreto 9/2005 sobre actividades potencialmente contaminadoras del suelo, por no encontrarse su CNAE en el listado de actividades de su Anexo I, y encontrarse por debajo de los límites mencionados en el artículo 3.2 de dicho Real Decreto, en cuanto a manejo, producción o almacenamiento de sustancias peligrosas (según la definición recogida en el artículo 3 del Reglamento (CE) nº 1272/2008 sobre Clasificación, Etiquetado y Envasado de Sustancias y Mezclas), y en cuanto a los límites de almacenamiento de combustibles para uso propio.

64. Protección de la Salud.

65. La Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Sevilla emite informe el 21 de diciembre de 2017 relativo a valoración del proyecto de Ampliación de explotación porcina intensiva de tipo cebadero "Granja San Javier", en el término municipal de Pedrera, el cual se incorpora íntegramente en el Anexo VII.

66. El citado informe concluye indicando que:

- Sin perjuicio de contar con las correspondientes autorizaciones que procedan, el impacto en la salud no sería previsiblemente significativo, no existiendo inconveniente sanitario para la actividad planteada.



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	10/12/2018
ID. FIRMA	64oxu780PFIRMA1dXe4Hb1tMKBp4Fa	PÁGINA	30/67

**ANEXO III
LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS**

Las actuaciones proyectadas solo podrán llevarse a cabo dentro de la superficie que se delimita en la documentación aportada y sobre la que se realiza la autorización.

El promotor habrá de adoptar las medidas correctoras que se indican a continuación, además de las medidas protectoras y correctoras incluidas en el Proyecto y en el Estudio de Impacto Ambiental, que no se opongan a lo establecido en este Anexo.

De forma supletoria al condicionado que se establece a continuación, se deberá estar a lo dispuesto en las correspondientes Ordenanzas Municipales así como la normativa sectorial que le resulte de aplicación.

Para lograr una adecuada implantación de los aspectos ambientales del proyecto, el Titular garantizará que:

- a) Las empresas contratadas cuenten con la documentación sobre procedimientos ambientales que recoja y desarrolle las medidas correctoras y protectoras previstas o cualquier otro condicionante de carácter ambiental.
- b) Se informe al personal que participe en la construcción y funcionamiento de las instalaciones de aquellos aspectos significativos y/o que impliquen requisitos medioambientales del proyecto, y se le instruirá con objeto de que obtenga una sensibilización y capacitación ambiental mínima.
- c) Se preparen instrucciones de trabajo en aquellos casos en que sea preciso garantizar la correcta ejecución de las medidas correctoras.

A.- CONDICIONES RELATIVAS A LA FASE DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO

Las principales afecciones en materia de calidad del aire que pueden producirse en una actividad de cebadero de cerdos provienen de:

- Emisiones de polvo y ruidos en fase de construcción.
- Emisiones de gases y polvo en fase de funcionamiento.
- Afecciones por ruido en fase de construcción y funcionamiento.
- Afecciones por malos olores en fase de funcionamiento.
- Intrusiones lumínicas por el alumbrado exterior.

A.1.- RESIDUOS.



1. El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados, y en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.
2. El poseedor de los residuos estará obligado, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, así como a evitar la

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu780PFIRMA1dXe4Hb1tMKBp4Fa.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	10/12/2018
ID. FIRMA	640xu780PFIRMA1dXe4Hb1tMKBp4Fa	PÁGINA	31/67

mezcla de fracciones ya seleccionadas que impida o dificulte su posterior valorización o eliminación.

3. Los residuos procedentes de la construcción de las instalaciones deberán gestionarse según lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
4. El productor de residuos incluye en el proyecto de ejecución de la obra un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, que contendrá, como mínimo, lo indicado en el art. 4.1.a) del citado Real Decreto 105/2008. No obstante, deberá disponer de la documentación que acredite que los residuos de construcción y demolición realmente producidos en sus obras han sido entregados, para su tratamiento, a un gestor de residuos autorizado.
5. Todo el material inerte sobrante procedente de las obras de excavado y movimientos de tierra, así como los materiales de préstamo que resulten excedentarios, será evacuado a vertederos autorizados, excepción hecha de la tierra vegetal que se empleará en las labores de revegetación; en su defecto, podrán utilizarse en procesos autorizados de restauración de canteras o sellado de vertederos.
6. Se extremará, en todo momento, el cuidado para evitar el posible vertido de hormigón por parte de los vehículos hormigonera durante la realización de las obras, procediendo de forma inmediata a su retirada por parte del personal de mantenimiento y su posterior evacuación a vertedero autorizado.
7. Los excedentes de tierra fértil podrán reutilizarse en fincas colindantes con autorización del propietario.
8. Como mecanismo de control, en el trámite de licencia de obra se incluirá la obligación del tratamiento de los residuos inertes y tierras vegetales mediante la aplicación de una fianza y la denegación del certificado final de obra si no se entregan los correspondientes justificantes de tratamiento.
9. Los residuos no peligrosos asimilables a urbanos (restos de cartones, pallets de madera, plásticos, etc.) se almacenarán de forma selectiva y se destinarán preferentemente a reciclado y/o reutilización en coordinación con los servicios municipales competentes.
10. Aquellos residuos catalogados como residuos peligrosos que se produzcan deberán almacenarse de forma temporal en condiciones adecuadas según la legislación vigente y ponerse a disposición de gestores autorizados de residuos peligrosos.
11. Se recuerda que todas las empresas participantes en la construcción que lleven a cabo actividades generadoras de residuos peligrosos deberán estar inscritas en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos.



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	10/12/2018
ID. FIRMA	640xu780PFIRMA1dXe4Hb1tMKBp4Fa	PÁGINA	32/67

12. Para la maquinaria móvil a emplear durante las fases de ejecución y desmantelamiento de las instalaciones, los cambios de aceite y demás operaciones que pudieran implicar derrames se realizarán en talleres autorizados o parque de maquinaria habilitados a tal efecto. En este sentido, se atenderá a lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados, concretamente lo establecido en los artículos 5 y 6 del citado Decreto referente al almacenamiento, tratamiento y sistemas de entrega de aceites usados. De tal modo queda prohibido: todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales; todo vertido de aceite usado, o de los residuos derivados de su tratamiento, sobre el suelo. Asimismo, los productores de aceites usados deberán almacenarlos en condiciones adecuadas y deberán disponer de instalaciones que permitan la conservación de los aceites usados hasta su recogida y que sean accesibles a los vehículos encargados para ello, y se evitará que los depósitos de aceite usado, incluidos los subterráneos, tengan efectos nocivos sobre el suelo.

A.2.- PROTECCIÓN DEL SUELO.

13. Cuando se realice la apertura de zanjas para cimentaciones, se procurará almacenar los 20 cm del suelo más superficial para su reutilización como tierra vegetal, restituyendo la forma y aspecto originales del terreno y reutilizándose además para labores agrícolas en zonas próximas.
14. El acopio se realizará en lugares previamente acondicionados y con los medios adecuados para evitar el incremento de partículas sólidas en suspensión y de sólidos disueltos en las aguas.
15. Una vez finalizada la obra se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando todas las instalaciones temporales, así como todo tipo de desechos, restos de maquinarias y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.
16. Al final de la obra, las zonas de terreno agrícola compactadas por el tránsito de vehículos se roturarán y en el caso de que se detecten pérdidas y hoyos se procederá al relleno con las tierras sobrantes.
17. Aquellas zonas donde se produzcan movimientos de tierra serán convenientemente revegetadas con especies autóctonas. Como mínimo en todos los taludes y desmontes de nueva creación se realizará una siembra de especies herbáceas para minimizar el impacto visual y asegurar la estabilidad de los terrenos.
18. Todos los cambios de aceite y mantenimiento de la maquinaria que pueda implicar derrame de aceites o gasóleo se realizarán en talleres autorizados o parques de maquinaria habilitados al efecto gestionándose según la Ley 22/2011 y entregándose por



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	10/12/2018
ID. FIRMA	640xu780PFIRMA1dXe4Hb1tMKBp4Fa	PÁGINA	33/67

tanto a gestor autorizado de Residuos Peligrosos. Idéntica gestión se realizará con los restos de pinturas, disolventes y demás productos químicos auxiliares procedentes de obras de fábrica.

19. En caso de producirse algún vertido accidental se procederá a su inmediata limpieza mediante la retirada de terreno afectado y su entrega a Gestor Autorizado de Residuos Peligrosos.

A.3.- PROTECCIÓN Y CONTROL DEL MEDIO AMBIENTE ATMOSFÉRICO.

A.3.1.- Emisión de ruidos.

20. En cumplimiento del artículo 39 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, la emisión sonora de la maquinaria utilizada en la fase de construcción deberá ajustarse a las prescripciones que establece el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, y las normas complementarias conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre.
21. El recorrido de acceso a la instalación por los camiones evitará en la medida de lo posible el paso por zonas clasificadas por el citado Decreto 6/2012, de 17 de enero, como Tipo a (Sectores con predominio de suelo de uso residencial), Tipo e (Sectores con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural) y como Tipo g (Espacios naturales que requieran una especial protección contra la contaminación acústica).

A.3.2.- Emisión de partículas.

22. En su caso, con objeto de minimizar la emisión de partículas a la atmósfera procedentes de la actividad, del movimiento de maquinaria, trasiego de tierras y circulación de vehículos que pudieran afectar negativamente a la calidad del aire de los alrededores, se aplicarán riegos sistemáticos, con una frecuencia que dependerá de la sequedad del sustrato y de la existencia de vientos. Asimismo, los camiones encargados del transporte del material deberán ir provistos de lonas que cubran la carga para evitar las emisiones de polvo durante el transporte y la descarga de materiales extractivos y de construcción.
23. Si se observa una acumulación significativa de polvo en la superficie de la parcela se procederá a su retirada, bien manualmente o bien mediante pala cargadora o máquina barredora.
24. Esta medida se aplicará con mayor frecuencia en las proximidades en áreas próximas a zonas urbanizadas o habitadas.



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	10/12/2018
ID. FIRMA	640xu780PFIRMA1dXe4Hb1tMKBp4Fa	PÁGINA	34/67

A.4.- PROTECCIÓN DE LAS AGUAS.

25. Se evitará la acumulación de materiales de una forma tal que puedan producirse arrastres de materiales y sustancias que puedan suponer afección a la calidad de las aguas.
26. Deberá evitarse el vertido de productos químicos auxiliares tales como desencofrantes, restos de asfaltos, restos de pinturas, disolventes, etc., impidiendo que éstos puedan alcanzar los flujos de aguas superficiales o subterráneas. Los residuos de este tipo deberán ser recogidos, almacenados en contenedores adecuados y tratados por gestor autorizado. Igualmente se deberá obligar al traslado de escombros y demás restos de obra catalogados como inertes a planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición.
27. Las actividades de mantenimiento y repostaje de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones habilitadas al efecto, con solera impermeable y con sistema perimetral de recogida de líquidos, de forma que los vertidos que puedan generarse por derrames, lixiviados o arrastres por agua de lluvia o baldeo sean recogidos y conducidos a balsa impermeable u otro tipo de depósito estanco o bien a sistema de depuración.

A.5.- PERMEABILIDAD TERRITORIAL.

28. La presente autorización se emite considerando exclusivamente la zona de explotación delimitada en el Estudio de Impacto Ambiental. En el supuesto de que se pretendiera ejercer la actividad fuera de tales límites, se tramitará nuevo procedimiento de autorización ambiental integrada, ya que en tal caso se entenderá que se produce ampliación, modificación o reforma.
29. La actividad sólo podrá llevarse a cabo dentro de la superficie que se delimita en el Proyecto de Actividades, la cual deberá contar con medios de señalización y delimitación adecuados de acuerdo con las características que determine para ello el Organismo sustantivo.
30. No se permitirá en ningún caso el depósito o vertido de residuos de cualquier tipo o naturaleza dentro del recinto antedicho, debiendo mantenerse los alrededores al mismo libres de residuos de la actividad.

B.- CONDICIONES RELATIVAS AL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD.

B.1.- RESIDUOS.

En las instalaciones ganaderas se producen dos tipos de materiales residuales que deben ser gestionados conforme a su categorización legal: los cadáveres animales y los otros residuos



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu780PFIRMA1dXe4Hb1tMKBp4Fa.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	10/12/2018
ID. FIRMA	640xu780PFIRMA1dXe4Hb1tMKBp4Fa	PÁGINA	35/67

asociados al proceso productivo.

B.1.1.- Generalidades.

31. El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental; Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados; en los Reales Decretos 833/1988 y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos, así como en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía; en el Real Decreto 679/2006 de aceites usados y en la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos, debiéndose dar cumplimiento a las prescripciones que sobre la producción de este tipo de residuos se establece en la citada normativa.
32. El titular de la autorización, como poseedor de los residuos generados en la actividad, estará obligado a gestionarlos a través de gestores autorizados para su valorización o eliminación, o la participación en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones.
33. En todo caso, el titular de la AAI estará obligado, mientras los residuos se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad.
34. En ningún momento se mezclarán residuos peligrosos con los que no tienen esta consideración.
35. Una vez terminada la vida útil de las diferentes estructuras del proyecto se procederá a su desguace y retirada a gestor autorizado. En el caso de que existan sustancias catalogadas como peligrosas se procederá a su entrega a un gestor autorizado.
36. GRANJA SAN JAVIER S.C. colaborará con la Consejería competente en materia de medio ambiente en la aplicación de la jerarquía de residuos que explicita el orden de prioridad en las actuaciones en la política de residuos, según se ha establecido en el Anexo I.

B.1.2.- Producción de residuos no peligrosos.

37. Los residuos urbanos o asimilables a urbanos generados en la actividad, se deberán poner a disposición del ayuntamiento en las condiciones exigidas en al Ordenanza Municipal o en el Plan Territorial de Gestión de Residuos. Estos residuos deberán separarse por tipos, en función de los contenedores de recogida selectiva y en virtud de lo dispuesto por las ordenanzas municipales.
38. De conformidad con lo establecido en el art. 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, la entidad que realice actividades en las que se produzcan residuos no peligrosos en cantidades que superen las 1.000 toneladas anuales deberá realizar una Comunicación



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu780PFIRMA1dXe4Hb1tMKBp4Fa.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	10/12/2018
ID. FIRMA	640xu780PFIRMA1dXe4Hb1tMKBp4Fa	PÁGINA	36/67

previa de inicio de la actividad productora de residuos. Se aportarán los datos según lo establecido en el artículo 17 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

39. En general los residuos se almacenarán en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder y hasta tanto se pongan los mismos a disposición de la Administración local o entidad encargada de las distintas actividades de gestión. Siendo el periodo de almacenamiento de los residuos no peligrosos en el lugar de producción inferior a dos años cuando se destinen a valorización y a un año cuando se destinen a eliminación.
40. En el caso de generarse más de 1.000 t/año de residuos no peligrosos, dispondrán de un **archivo** donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y frecuencia de recogida. En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Debiendo guardar la información archivada durante, al menos tres años. Se deberá presentar ante esta Delegación Territorial, antes del 1 de marzo de cada año, un informe sobre la producción de residuos del año inmediatamente anterior.
41. Estos residuos se gestionarán de la forma que se indica a continuación, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en las ordenanzas municipales:
- El papel, cartón y los residuos de envases de papel/cartón serán segregados, almacenados en contenedores adecuados y entregados a gestor externo autorizado para su valorización.
 - El plástico de embalaje se segregará del resto de residuos, se almacenará en contenedores adecuados y se entregará a gestor externo autorizado para su valorización.
 - Los metales se segregarán del resto de residuos, se almacenarán en contenedores adecuados y se entregará a gestor externo autorizado para su valorización.
 - Las entregas de residuos no peligrosos a gestores externos autorizados deberán acreditarse mediante factura o albarán que tendrá que conservarse en la instalación por un periodo no inferior a cinco (5) años.
 - El tiempo máximo de almacenamiento en la instalación de los residuos será de dos (2) años. A tal efecto se dispondrá una etiqueta en cada contenedor en la que se identifique el residuo y la fecha de envasado.
42. En relación con los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos generados, tales como tubos fluorescentes, cartuchos de impresoras y fotocopiadoras (tóners), así como ciertos equipos eléctricos y electrónicos, así como sus materiales, componentes, consumibles y subconjuntos que los componen, se tendrá en cuenta lo previsto en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. En concreto, según el art. 3.l) del citado Real Decreto, estos residuos, que figuran en su Anexo I, por su naturaleza y cantidad son similares a los procedentes de hogares particulares, por lo que se les otorga la consideración de residuos domésticos.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu780PFIRMA1dXe4Hb1tMKBp4Fa.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	10/12/2018
ID. FIRMA	640xu780PFIRMA1dXe4Hb1tMKBp4Fa	PÁGINA	37/67

43. En virtud de lo anterior, los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se almacenarán de forma segregada en contenedores específicos y se gestionarán externamente a través de gestores autorizados o mediante la participación en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración autorizado. El tiempo máximo de almacenamiento de estos residuos será de dos (2) años. A tal efecto, cada residuo deberá estar identificado indicando la categoría a la que pertenece el aparato de acuerdo con el Anexo I del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, y fecha de inicio de almacenamiento.
44. Los residuos producidos en la construcción, desmantelamiento y modificación de las instalaciones que se contemplan en la solicitud de AAI, se gestionarán de acuerdo con el Real Decreto 105/2008, de 01 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de las construcción y demolición, así como con las Ordenanzas Municipales.
45. Como consecuencia de su actividad, GRANJA SAN JAVIER S.C. produce:

CÓDIGO LER (1)	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO
20 01 01	Papel y cartón
20 01 02	Vidrio
20 01 08	Residuos biodegradables

(1) Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos.

B.1.3.- Producción de residuos peligrosos.

Considerando que la cantidad de residuos peligrosos que se declara producir es inferior al límite establecido en el artículo 22 del Real Decreto 833/1988, la instalación se encuentra inscrita en el Registro Provincial de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de Andalucía, que se regula en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía. En el caso de igualar o superar la producción de 10.000 kg/año de residuos peligrosos deberá solicitar autorización administrativa según establece el Real Decreto 833/1988.

46. En lo que se refiere a la producción de residuos peligrosos la sociedad GRANJA SAN JAVIER S.C. se deberá inscribir en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, regulado en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, con los siguientes residuos:



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu780PFIRMA1dXe4Hb1tMKBp4Fa.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	10/12/2018
ID. FIRMA	640xu780PFIRMA1dXe4Hb1tMKBp4Fa	PÁGINA	38/67

CÓDIGO LER (1)	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	Cantidad anual estimada (kg)
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminadas por ellas	1,80
18 02 02	Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	7,50

(¹) Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos

47. En los supuestos de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación sobre protección civil y los planes de actuación territoriales y especiales que le sean de aplicación, así como a lo dispuesto al respecto en el Plan de Emergencia Interior de la instalación.
48. Los residuos peligrosos que se generen de forma esporádica, como por ejemplo los resultantes del desmantelamiento parcial o total de la instalación, así como los que se generen en posibles accidentes (fugas, derrames, etc....) serán gestionados de acuerdo con lo especificado en la Ley 22/2011, de 28 julio de Residuos y Suelos Contaminados.
49. En caso de que se produzca algún vertido o derrame accidental de residuos peligrosos en la zona de actuación, el promotor de la actuación deberá comunicar a este Organismo, dicha incidencia lo antes posible, y procederá a retirar la tierra que haya sido contaminada y entregarla a gestor autorizado.
50. Aquellos residuos catalogados como residuos peligrosos deberán almacenarse de forma temporal en condiciones adecuadas según la legislación vigente (art. 16 del Decreto 73/2012) y ponerse a disposición de gestores autorizados de residuos peligrosos.
51. En caso de que la actividad no supere la cantidad de 500 kg/año de producción de residuos peligrosos, el titular de la AAI podrá acogerse a la excepción indicada en el artículo 10.2 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, debiendo cumplir las obligaciones que se establecen en la normativa de residuos, relativas al Envasado, Etiquetado, Registro y, muy especialmente, al almacenamiento y gestión posterior, mediante entrega a un Gestor Autorizado.
52. En ningún momento se mezclarán residuos peligrosos con residuos que no tienen la consideración de peligrosos, a menos que con ello se garantice que los residuos se valorizan o eliminan sin poner en peligro la salud de las personas y sin utilizar procedimientos, ni métodos que perjudiquen el medio ambiente.
53. Deberá comunicar a esta Delegación Territorial cualquier incidencia en relación a cambio de ubicación, cambio de titular, cese de la actividad, apertura de nuevos centros,



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu780PFIRMA1dXe4Hb1tMKBp4Fa.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	10/12/2018
ID. FIRMA	640xu780PFIRMA1dXe4Hb1tMKBp4Fa	PÁGINA	39/67

características de los mismos, producción de residuos peligrosos, etc. En este sentido se recuerda que el artículo 44.1 del Real Decreto 833/1988 obliga a los productores y gestores de residuos peligrosos a prestar toda la colaboración a las autoridades a fin de recoger cualquier información necesaria par el cumplimiento de su misión.

54. Respecto a lo anterior indicar que de forma expresa se prohíbe en el ámbito de las obras proyectadas labores de abastecimiento o mantenimiento de maquinaria que conlleve la generación de residuos peligrosos, salvo que justificadamente no puedan realizarse en un centro autorizado y se disponga a tal efecto un área para la realización de esas labores y se dé cumplimiento a todas las prescripciones técnicas y administrativas previstas para los productores de residuos peligrosos regulados en la Ley 22/2011, de 28 de julio, en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo y en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.
55. A efectos de esta AAI se entenderá que se pueden producir en la instalación los residuos que en cada momento estén debidamente comunicados e inscritos en los correspondientes Registros recogidos en los artículos 11 y 17 del Reglamento de Residuos de Andalucía.
56. Según el Reglamento de Residuos de Andalucía, y siempre que no se trate de una modificación sustancial siguiendo los umbrales establecidos en el artículo 6 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, las personas o entidades productoras de residuos comunicarán a esta Delegación Territorial cualquier cambio que tenga lugar con relación a la producción de residuos y según lo previsto en el anexo I del citado Reglamento.
57. Si con la producción de nuevos residuos se pudiesen alcanzar los umbrales establecidos en el artículo 6 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, deberá solicitar la modificación de la AAI en los términos establecidos en el citado artículo al considerarse que pueda ser una modificación sustancial.
58. La empresa no debe darse de alta como productor de los residuos que se generen de forma esporádica, como por ejemplo, los residuos resultantes del desmantelamiento parcial o total de la instalación, así como los que se generen en posibles accidentes (fugas, derrames, etc.). Pero dichos residuos serán también gestionados de acuerdo a lo especificado en los condicionados siguientes.
59. Con respecto al envasado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

Los envases estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras.

El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.

Cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible que contendrá como mínimo la información que recoge el artículo 14 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.

En cada envase junto al etiquetado de identificación se añadirá, si es preciso, un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo.



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	10/12/2018
ID. FIRMA	640xu780PFIRMA1dXe4Hb1tMKBp4Fa	PÁGINA	40/67

Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado gas comprimido, licuado o disuelto a presión cumplirán la legislación vigente en la materia.

Se evitará la generación de calor, ignición o explosión u otros efectos que dificulten su gestión o aumenten su peligro.

60. Respecto al almacenamiento se deberá atender a las siguientes obligaciones:

- Se identificará sobre plano de planta la ubicación de los residuos peligrosos en las instalaciones destinadas al almacenamiento temporal.
- La zona de almacenamiento deberá estar señalizada y protegida contra la intemperie.
- La solera deberá disponer de al menos una capa impermeable que evite posibles filtraciones al subsuelo.
- Deberá existir una separación física de los residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.
- La zona de carga y descarga de residuos deberá estar provista de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión adecuada.
- Cada almacenamiento compatible contará con un cubeto de suficiente capacidad.
- El tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos no excederá de los seis (6) meses, salvo autorización expresa de la Delegación Territorial.

B.2.- PROTECCIÓN DEL SUELO.

61. La actividad se encuentra fuera del alcance del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, sobre actividades potencialmente contaminadoras del suelo, por no encontrarse su CNAE en el listado de actividades de su Anexo I, y encontrarse por debajo de los límites mencionados en el artículo 3.2 de dicho Real Decreto, en cuanto a manejo, producción o almacenamiento de sustancias peligrosas (según la definición recogida en el artículo 3 del Reglamento (CE) nº 1272/2008 sobre Clasificación, Etiquetado y Envasado de Sustancias y Mezclas), y en cuanto a los límites de almacenamiento de combustibles para uso propio.
62. Para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, derivadas de su actividad, deberán de adoptarse las mismas condiciones que para los almacenamientos de residuos peligrosos, a excepción de las específicas para este tipo de residuos, como son el tiempo máximo de almacenamiento y etiquetado.
63. En caso de producirse algún vertido o derrame accidental de aceites o cualquier otro residuo peligroso se procederá a su inmediata limpieza mediante la retirada de terreno afectado y depósito en contenedores impermeables, disponibles en la explotación al efecto, para su entrega a Gestor Autorizado de Residuos Peligrosos.
64. Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	10/12/2018
ID. FIRMA	640xu780PFIRMA1dXe4Hb1tMKBp4Fa	PÁGINA	41/67

de inmediato a la Delegación Territorial, en orden a evaluar la posible afección medioambiental producida.

B.3.- SUBPRODUCTOS DE ANIMALES NO DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO (ANIMALES MUERTOS).

65. Es de obligado cumplimiento que los animales muertos, los subproductos animales y los productos derivados de los mismos sean recogidos, transportados, almacenados, manipulados, transformados, eliminados y utilizados de conformidad con lo dispuesto en el:
- Reglamento CE nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre (que deroga el Reglamento CE nº 1774/2002, de 3 de octubre), por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados, no destinados al consumo humano (SANDACH en adelante).
 - Real Decreto 1528/2012, de 08 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los SANDACH.
 - Decreto 68/2009, de 24 de marzo, por el que se regulan las disposiciones específicas de aplicación de la normativa comunitaria y estatal en materia de SANDACH en la Comunidad Autónoma,
- y demás normativa que desarrolle a la anterior, por lo que se debe entregar a un gestor debidamente autorizado para tal efecto.
66. Los animales muertos se entregarán a un gestor debidamente autorizado, para dar cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 476/2014, de 13 de junio, por el que se regula el registro nacional de subproductos animales y los productos derivados no destinados a consumo humano.
67. La gestión de los SANDACH se realizará de acuerdo con las prescripciones contenidas en el Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos (PGSG) que será aprobado por la Consejería competente en la materia, de acuerdo con el Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de animales (modifica en parte al Decreto 14/2006, en cuanto a subproductos ganaderos).
Cualquier modificación del PGSG, debidamente aprobada, deberá ser comunicado a la Delegación Territorial, en el plazo de 15 días desde la notificación de dicha aprobación.

B.2.2.- Adecuación de las instalaciones de almacenamiento de cadáveres.

68. Las instalaciones de almacenamiento de animales muertos tendrán que estar acondicionadas para este fin. El titular deberá realizar las modificaciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre y en el Real Decreto 1528/2012, de 08 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu780PFIRMA1dXe4Hb1tMKBp4Fa.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	10/12/2018
ID. FIRMA	640xu780PFIRMA1dXe4Hb1tMKBp4Fa	PÁGINA	42/67

69. De acuerdo con las normas anteriores, los cadáveres animales de especies consideradas como material de las categorías 2 y 3 deberán eliminarse directamente mediante incineración, o enterramiento in situ u otros medios, bajo supervisión oficial.

B.4.- CONDICIONES RELATIVAS A LA PRODUCCIÓN, ALMACENAMIENTO Y GESTIÓN DE ESTIÉRCOLES Y PURINES (GESTIÓN DE PURINES).

70. Para la capacidad máxima de la explotación (4.540 cerdos de cebo), los datos aproximados sobre la producción de deyecciones ganaderas y contenido de nitrógeno en estiércol en la explotación son los siguientes:

Explotación porcina (cerdo de cebo de 20 a 100 kg)	Capacidad máxima (animales)	N excretado* (kg/plaza/año)	N excretado (Kg/año)	Producción de estiércoles y purines* (m ³ /plaza/año)	Producción de estiércoles y purines (m ³ /año)
	4.540	7,25	32.915	2,15	9.761

(*) Fuente: Cuadro A. Producción de estiércol y nitrógeno por especies de la Corrección de errores de la Orden de 1 de junio de 2015.

Según la Orden de 1 de junio de 2015, por la que se aprueba el programa de actuación aplicable en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias designadas en Andalucía, la producción anual de nitrógeno será de 32.915 kg.

Considerando, según la normativa indicada en el párrafo anterior, que la estimación de pérdidas de nitrógeno por gasificación de estiércoles y purines durante la estabulación y almacenamiento exterior de animal porcino es del 50 %, la cantidad de nitrógeno a esparcir será de 16.458 kg (50% 32.915).

71. Las balsas de almacenamiento de purines (tanto las existentes como las proyectadas en la explotación) y la fosa de recepción de aguas sanitarias, estarán sujetas a lo dispuesto en el Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía.
72. La gestión de los estiércoles y purines se realizará de acuerdo con la prescripciones contenidas en el Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos (PGSG) que reglamentariamente se apruebe mediante Resolución de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Sevilla.
73. La instalación deberá poseer en todo momento en vigor y actualizado a la capacidad de la instalación, el Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos aprobado por la Consejería



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu780PFIRMA1dXe4Hb1tMKBp4Fa.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	10/12/2018
ID. FIRMA	640xu780PFIRMA1dXe4Hb1tMKBp4Fa	PÁGINA	43/67

competente en materia de agricultura y ganadería de acuerdo con el Decreto 14/2006, de 18 de enero.

74. La aplicación del purín se realizará mediante técnicas adecuadas que eviten las emisiones de contaminantes y olores.
75. En la explotación, según la documentación aportada por el titular, el estiércol generado se trata como valorización órgano-mineral y se utiliza como fertilizante orgánico en base a las prescripciones contenidas en el correspondiente PGSG.
76. En el caso de realizar algún tratamiento a los estiércoles considerado como una operación de valorización o eliminación en la Orden MAM/304/2002, el titular de la AAI deberá contar con la autorización administrativa contemplada en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
77. Las personas titulares de explotaciones ganaderas deberán acreditar, en su caso, la disponibilidad de superficie agrícola suficiente para su valorización como abono orgánico mineral, respetando como distancia mínima en la distribución del mismo, de 500 metros con respecto a núcleos urbanos.

B.5.- SOBRE LA CALIDAD DEL AIRE.

La mayoría de los gases producidos por la ganadería se generan como consecuencia de procesos naturales tales como el metabolismo animal y la degradación del estiércol. Su emisión dependerá de diferentes factores asociados al diseño y mantenimiento de las instalaciones, así como a la gestión que se realice durante los procesos de almacenamiento, tratamiento y reutilización agrícola del estiércol.

B.5.1.- Condiciones relativas a las emisiones a la atmósfera.

78. Las condiciones establecidas a continuación se aplican de acuerdo con la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía.
79. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones, y en particular, en las características de las emisiones a la atmósfera, deberá ser autorizada previamente.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu780PFIRMA1dXe4Hb1tMKBp4Fa.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	10/12/2018
ID. FIRMA	640xu780PFIRMA1dXe4Hb1tMKBp4Fa	PÁGINA	44/67

B.5.2.- Condiciones relativas a las emisiones no canalizadas a la atmósfera (difusas).

80. Conforme al R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA) y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, en la instalación se desarrollan las siguientes actividades clasificadas como POTENCIALMENTE CONTAMINADORAS DE LA ATMÓSFERA:

ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA SEGÚN RD 100/2011	GRUPO	CÓDIGO
GANADERÍA (FERMENTACIÓN ENTÉRICA). Porcino. Instalaciones con capacidad \geq 2.500 cerdos	B	10 04 04 01
GANADERÍA (GESTIÓN DE ESTIÉRCOL) Porcino. Instalación con capacidad \geq 2.500 cerdos.	B	10 05 03 01

81. La calidad y composición del estiércol, así como la forma en que se almacena y maneja son los principales factores determinantes en los niveles de emisión de sustancias potencialmente contaminantes procedentes de la actividad ganadera intensiva.

Las posibles emisiones atmosféricas a estimar son las procedentes de la propia actividad ganadera, la cual se llevará a cabo en el interior de las naves. En la siguiente tabla se detallan las principales emisiones a la atmósfera así como el lugar donde se generan:

	CANTIDAD KG / AÑO		
	Estabulación	Almacenamiento de estiércol	Punto de emisión
NH ₃	21.200	-	Naves
CH ₄	27.200	-	Naves
NO _x	192	-	Toda la parcela

Datos estimados de emisiones para el censo pretendido de 4.540 cerdos de cebo de 20 a 100 kg.
Fuente: Cuadros de cálculo de emisiones de gases del sector porcino, en relación a la directiva IPPC, elaborados por la Dirección General de Ganadería del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Focos emisores.

82. En la explotación no existen focos de emisión canalizados de partículas

B.5.3.- Emisiones no canalizadas procedentes de la contaminación difusa.

83. No se dispondrá a la intemperie material pulverulento o finamente granulado sin protección, tales como piensos, camas de asiento para animales, o biomasa, que pueda



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	10/12/2018
ID. FIRMA	640xu780PFIRMA1dXe4Hb1tMKBp4Fa	PÁGINA	45/67

provocar la dispersión de dichos materiales a la atmósfera. Para ello, la instalación contará con un almacén cubierto y cerrado o se cubrirán los productos pulverulentos con lonas de malla suficientemente pequeña para evitar dicha dispersión.

84. Del mismo modo, todos los equipos que realicen las operaciones de trasiego y transporte de material pulverulento, tales como sinfines, cintas transportadoras, elevadores, etc., estarán convenientemente carenados o cubiertos.
85. Al objeto de disminuir las posibles emisiones difusas, se llevará a cabo un correcto programa de limpieza de viales, y se limitará la velocidad de circulación de los vehículos en el interior de las instalaciones.

B.5.3.- Condiciones relativas a la contaminación acústica (emisiones de ruidos).

Según se desprende de la documentación justificativa del cumplimiento del Decreto 6/2012 aportada en la documentación del expediente, indicar que el nivel de emisión sonora de la actividad en el exterior e inmediaciones de la localización de la fuente de ruido, por su naturaleza y ubicación (explotación porcina intensiva ubicada en suelo rústico a más de 1.000 metros del núcleo urbano más cercano) no sobrepasará el umbral de los 70 dBA, por lo que para el número y naturaleza de las fuentes sonoras no es previsible que los valores transmitidos excedan a los fijados por el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

86. Se ha de garantizar la inexistencia de afecciones sobre las personas por la emisión de ruidos y vibraciones, para ello, las condiciones de implantación de la actividad habrá de adecuarse a los Objetivos de Calidad Acústica y de las Normas de Calidad Acústica del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, teniendo en cuenta la zonificación acústica de la zona de implantación.
87. Todos los equipos emisores de ruido estarán diseñados para limitar las emisiones/inmisiones sonoras; se limitará la velocidad de circulación en el interior de las instalaciones; se efectuarán operaciones periódicas de mantenimiento de la maquinaria para reducir el nivel sonoro en el exterior de la planta.
88. Los equipos que se ubiquen a la intemperie estarán provistos de los medios de insonorización necesarios para garantizar que la emisión sonora en el exterior cumple con los límites establecidos.
89. La maquinaria a emplear deberá ajustarse a las prescripciones que establece la normativa vigente, de acuerdo con la Directiva 2000/14/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 8 mayo de 2000 y sus modificaciones posteriores, así como su transposición a la legislación nacional con el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu780PFIRMA1dXe4Hb1tMKBp4Fa.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	10/12/2018
ID. FIRMA	640xu780PFIRMA1dXe4Hb1tMKBp4Fa	PÁGINA	46/67

máquinas de uso al aire libre y sus modificaciones posteriores.

90. Conforme a la valoración acústica obrante en la documentación del expediente, el horario previsto de funcionamiento de la actividad es continuo durante las 24 horas del día, es decir, periodo diurno y nocturno (el horario previsto para los trabajadores será discontinuo, de 8:00 a 13:00 y de 15:00 a 18:00), no superándose en dicho periodo evaluado, los límites máximos permitidos en cuanto a emisión de ruido aéreo respecto al Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, por lo que no es necesaria la ejecución de medidas correctoras adicionales, vigente en el momento de inicio de la tramitación del expediente. En este sentido, y a fin de garantizar el cumplimiento de los límites de emisión citados, la actividad se desarrollará, en todo momento, de conformidad con los supuestos y condicionantes técnicos sobre los que ha sido realizado la valoración acústica aportada en el expediente.

B.5.3.1.- Valores Límites de Emisión (VLE).

91. Conforme al art. 24 del Real Decreto 1367/2007, la instalación deberá adoptar las medidas necesarias para que no se transmita al medio ambiente exterior de la correspondiente área acústica, niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en la tabla B1 del anexo III de la citada norma, evaluados conforme a los procedimientos del anexo IV del mismo, así como cumpliendo lo contemplado en el artículo 29.1.b.1º del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, cumpliéndose los límites recogidos en la tabla VII de dicho Decreto.
92. Cuando por efectos aditivos derivados, directa o indirectamente, del funcionamiento o ejercicio de la actividad, se superen los objetivos de calidad acústica para ruido establecidos en los artículos 14 y 16 del citado Real Decreto, la actividad deberá adoptar las medidas necesarias para que tal superación no se produzca. Asimismo se estará en lo dispuesto en el artículo 29.1.b.3º del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aplicando las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica recogidos en las tablas IV y V de dicho Decreto.

En el caso de mediciones o de la aplicación de otros procedimientos de evaluación apropiados, se considerará que se respetan los valores límite de inmisión de ruidos establecidos en el art. 29 del Decreto 6/2012, cuando los valores de los índices acústicos, evaluados conforme a los procedimientos establecidos en la Instrucción Técnica 2, cumplan lo previsto en el art.30 del citado Decreto.

B.5.4.- Medidas de protección relativas a la contaminación lumínica.

93. Con el objeto de minimizar los efectos de la luz intrusa o molesta procedente de las



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu780PFIRMA1dXe4Hb1tMKBp4Fa.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	10/12/2018
ID. FIRMA	640xu780PFIRMA1dXe4Hb1tMKBp4Fa	PÁGINA	47/67

mismas sobre las personas residentes y sobre la ciudadanía en general, los requerimientos y niveles de iluminación para los distintos tipos de alumbrado exterior serán los que se recogen en las Instrucciones Técnicas Complementarias EA-02 y EA-03 del Real Decreto 1980/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas complementarias (I.T.C.).

94. Con carácter general, se emplearán luminarias y lámparas de mayor eficiencia energética, que no proyecten la luz fuera del objeto o zona a iluminar evitando que ésta se introduzca directamente en fincas colindantes o se dirija hacia el cielo nocturno. A tal fin se interpondrán paramentos lamas, paralúmenes o cualquier otro elemento adecuado.

B.5.5.- Emisión de olores.

95. El control de los malos olores en la granja vendrá controlado principalmente a través de la buena gestión en el almacenamiento y manejo de los purines, así como el almacenamiento y manejo de los estiércoles sólidos producidos. En este sentido, el tiempo de retención no podrá superar los 90 días, previsto en balsas de purines y su evacuación para esparcimiento a fincas agrícolas seleccionadas y con las características adecuadas.
96. En virtud de lo estipulado en el artículo 19 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire de Andalucía, el titular de la instalación podrá ser requerido para que evalúe la incidencia, afectación e impacto generado por los olores en su entorno, para lo que esta Delegación Territorial podrá exigir la elaboración de un estudio en el que se identifiquen y cuantifiquen las sustancias generadoras de molestias de olores y la implantación de las medidas correctoras adecuadas para eliminarlas.

B.6.- SOBRE EL MÉDIO HÍDRICO.

B.6.1.- Vertidos al Dominio Público Hidráulico (DPH).

97. Las aguas residuales que generan por el desarrollo de la actividad son:
 - Las procedentes de la limpieza de las naves donde se albergan los animales, las cuales serán recogidas en los depósitos proyectados bajo los slats, donde almacenarán junto con los purines.
 - Las aguas fecales procedentes de la zona de aseo para el personal de las instalaciones (tipo doméstico).
98. Según la documentación aportada no se prevé la realización de vertido de aguas residuales generadas en las instalaciones. Las aguas residuales procedentes de los aseos del personal y la limpieza de las naves serán canalizadas hacia alguna de las balsas de purines, no considerándose las mismas vertido según lo establecido en el artículo 100.1



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
 Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
 Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu780PFIRMA1dXe4Hb1tMKBp4Fa.
 Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	10/12/2018
ID. FIRMA	640xu780PFIRMA1dXe4Hb1tMKBp4Fa	PÁGINA	48/67

del RD 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas. Por tanto no se identifican afecciones que precisen de autorización sectorial al respecto.

En el caso de las aguas de lluvia, recogidas tanto en el pavimento como en las cubiertas de las naves, serán evacuadas directamente al terreno circundante. Estas aguas no sufrirán contaminación ya que el exterior de las naves no se encuentra contaminado por ningún tipo de subproducto o residuo animal y la actividad se lleva a cabo, íntegramente en el interior de las naves.

Las aguas llovedizas no se mezclan bajo ninguna circunstancia, según se especifica en la documentación técnica presentada, con el estiércol producido en la granja, ya que no estarán en contacto en ningún momento debido a que las conducciones son estancas y el recrecido perimetral de las balsas evitará que las aguas de escorrentías se mezclen con el purín acumulado en ellas.

99. Queda expresamente prohibido que se produzcan vertidos de aguas residuales contaminadas procedentes del proceso de producción y de la limpieza y baldeo de las instalaciones que puedan afectar a algún elemento constituyente del Dominio Público Hidráulico.
100. El almacenamiento de los purines en las dos balsas de acumulación existentes y en las dos nuevas que se proyectan cuentan con un volumen útil total de 3.259,81 m³. Dicho almacenamiento se encuentra regulado en el RD 324/2000, de 10 de marzo, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas y deberán contar con la autorización del órgano sustantivo. En cualquier caso, dichas balsas una vez construidas deberá contar con el correspondiente certificado de estanqueidad y cumplir con todas las garantías y normas de seguridad estructural conforme a la legislación que aplica. Así mismo, deberá mantenerse un programa de control de nivel embalsado, de forma que se garantice en todo momento un resguardo suficiente para evitar reboses, mínimo de 0,5 metros.
101. En caso de vertido accidental o en cualquier otro supuesto en que por fuerza mayor tuviera que verterse sin la necesaria depuración, se deberá comunicar inmediatamente tal circunstancia a este Organismo y se deberán tomar las medidas necesarias para minimizar el impacto que pudiera producirse.
102. Quedan expresamente prohibido los vertidos de aguas residuales contaminadas procedentes del proceso de producción y de la limpieza y baldeo de las instalaciones que puedan afectar a algún elemento constituyente del Dominio Público Hidráulico. Estas aguas, en el supuesto de producirse, se conducirán a balsa de efluente o bien a fosa séptica.
103. No se autorizan en las instalaciones “pozos ciegos” para las aguas fecales, en su lugar



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu780PFIRMA1dXe4Hb1tMKBp4Fa.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	10/12/2018
ID. FIRMA	640xu780PFIRMA1dXe4Hb1tMKBp4Fa	PÁGINA	49/67

debe utilizarse fosa séptica u otro sistema de depuración de aguas como los filtros biológicos o los equipos de oxidación. En todo caso caso, deberá obtener la autorización anterior por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. El lodo será retirado por gestor autorizado.

104. La solución desinfectante con la que se llenará el vado sanitario existente en la explotación no tendrá ninguna salida al dominio público hidráulico.

B.6.2.- Afecciones a Dominio Público Hidráulico y zonas de servidumbre y policía.

105. Revisada la documentación aportada, la actuación se sitúa fuera de la zona de Dominio Público Hidráulico y zonas asociadas (zona de servidumbre y zona de policía) de algún cauce público.

B.7.- PROTECCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO PECUARIO.

106. Según informe de fecha 24 de octubre de 2016 de esta Delegación Territorial, relativo a la afección a vías pecuarias, las instalaciones proyectadas se encuentran a 500 metros de distancia de la vía pecuaria más cercana, denominada Vereda del Pozo del Palomar, por lo que el proyecto no presenta afección a dicha vía pecuaria.

B.8.- SOBRE EL CONSUMO DE RECURSOS.

107. A fin de poder determinar la sustancialidad o no de hipotéticas modificaciones futuras de las instalaciones, el titular de la autorización está obligado a llevar registros de los consumos de agua, energía (eléctrica, combustibles, etc), materias primas consumidas, así como de los productos finales producidos.

B.9.- SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDEN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE.

B.9.1.- Condiciones generales.

108. En caso de fugas u otras situaciones excepcionales que produzcan daños originados por vertidos no regulados conforme a lo previsto en esta autorización, el titular de la misma queda obligado a poner en práctica, de inmediato, las actuaciones y medidas necesarias para que los daños que se produzcan sean mínimos, preservando en todo caso la vida e integridad de las personas y los bienes de terceros y el entorno natural.

109. En concreto, y sin perjuicio de lo establecido en el Anexo V de la presente autorización, en caso de vertido accidental, o en cualquier otro supuesto en que por fuerza mayor tuviera



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu780PFIRMA1dXe4Hb1tMKBp4Fa.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	10/12/2018
ID. FIRMA	640xu780PFIRMA1dXe4Hb1tMKBp4Fa	PÁGINA	50/67

que verterse sin la necesaria depuración, ya sea utilizando aliviaderos, by-pass, o cualquier otro medio, se deberá comunicar inmediatamente tal circunstancia a esta Delegación Territorial y al Organismo de cuenca, y se tomarán todas las medidas posibles para minimizar el impacto que pudiera producirse.

B.9.1.1.- Fallos de funcionamiento.

- 110. GRANJA SAN JAVIER S.C. deberá comunicar a la Delegación Territorial cualquier superación de los valores límite de emisión establecidos consecuencia de un fallo tecnológico repentino e inevitable producido en su instalación.
- 111. GRANJA SAN JAVIER S.C. deberá demostrar que las superaciones no son consecuencia de un suceso que se podría haber previsto y evitado o que podría ser evitado mediante la aplicación de mejores prácticas de operación y mantenimiento en la instalación.
- 112. En la medida de lo posible, los equipos de control de las emisiones y de los procesos deben ser operados y mantenidos de una manera adecuada para minimizar las emisiones.
- 113. GRANJA SAN JAVIER S.C. deberá acometer las reparaciones pertinentes de forma rápida una vez tuvo conocimiento que se estaban superando o se iba a superar los valores límite de emisión. El titular deberá demostrar que las reparaciones se han ejecutado con la mayor rapidez posible.
- 114. La cantidad y la duración de las superaciones de los valores límite de emisión deberán, en la medida de posible, ser minimizados durante el período del evento.
- 115. GRANJA SAN JAVIER S.C. deberá tomar todas las medidas posibles para minimizar el impacto de las superaciones de los valores límite en el aire ambiente o en el medio receptor.
- 116. Todos los sistemas de control de emisiones deben ser mantenidos, en la medida de lo posible, operativos durante el tiempo que duraron las superaciones.
- 117. GRANJA SAN JAVIER S.C. deberá documentar y registrar las acciones llevadas a cabo en la instalación en respuesta a las superaciones de los valores límite de emisión.
- 118. A requerimiento de la Delegación Territorial, GRANJA SAN JAVIER S.C. deberá demostrar que las superaciones de los valores límite de emisión no son consecuencia de un inadecuado diseño de la instalación o de una operación o mantenimiento incorrecto.
- 119. El titular en caso de fallos de funcionamiento actuará, según lo recogido en la **Memoria Ambiental: Condiciones de funcionamiento diferentes a las normales**,



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu780PFIRMA1dXe4Hb1tMKBp4Fa.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	10/12/2018
ID. FIRMA	640xu780PFIRMA1dXe4Hb1tMKBp4Fa	PÁGINA	51/67

explicativo presentado durante el trámite de instrucción del procedimiento de autorización ambiental integrada.

B.9.1.2.- Fugas.

120. El titular de producirse fugas actuará, según lo recogido en la **Memoria Ambiental: Condiciones de funcionamiento diferentes a las normales**, explicativo presentado durante el trámite de instrucción del procedimiento de autorización ambiental integrada, con el fin de minimizar los daños al medio ambiente y a la salud de las personas.

B.9.2.- Cierre, clausura y desmantelamiento.

121. Conforme a lo especificado en el Anexo II, en el “Proyecto de clausura y desmantelamiento” (el cual se presentará junto a la comunicación de cese) se detallarán las medidas y precauciones a tomar durante el desmantelamiento de las instalaciones y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Informe en el que se describa el estado del emplazamiento y se identifiquen los cambios originados en el lugar como consecuencia del desarrollo de la actividad, en comparación con el estado inicial.
- Objetivos a cumplir y medidas de remediación a tomar en relación con la contaminación existente consecuencia del desarrollo de la actividad.
- Medidas tomadas para la retirada de materias primas no utilizadas, subproductos, productos acabados y residuos generados existentes en la instalación al cierre de la actividad.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad prevista, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.

122. En todo momento durante la clausura y el desmantelamiento se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos, etc.

123. Se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo con la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y el entorno.

124. El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca la reutilización frente al reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos, del reciclado frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	10/12/2018
ID. FIRMA	640xu780PFIRMA1dXe4Hb1tMKBp4Fa	PÁGINA	52/67

125. El titular de esta autorización está obligado a informar, solicitar autorización o cumplir los requisitos que tengan establecidos otros órganos administrativos de acuerdo con sus competencias.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu780PFIRMA1dXe4Hb1tMKBp4Fa.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	10/12/2018
ID. FIRMA	64oxu780PFIRMA1dXe4Hb1tMKBp4Fa	PÁGINA	53/67

ANEXO IV
PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

1. El titular de la autorización deberá documentar y ejecutar el Programa de Vigilancia Ambiental propuesto en el anexo ambiental presentado, que completará con lo indicado en este anexo.
2. El titular de la instalación, en el transcurso de los tres (3) meses siguientes a la fecha de otorgamiento de la autorización, deberá informar por escrito a esta Delegación Territorial sobre los requisitos de seguridad, formación o cualquier otro que considere necesario, para la correcta ejecución de las labores de inspección en el interior de la instalación.
3. Este Plan de Vigilancia será efectuado con los medios técnicos de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y aplica a toda la instalación objeto de autorización. La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a través de cualquiera de su personal podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las visitas que estime convenientes. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizara, previa identificación de los inspectores funcionarios, el acceso a la empresa de forma inmediata. Si no se recibe la citada información, se entenderá que no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en la instalación en cualquier momento y circunstancias. Si estos requisitos de seguridad cambiasen a lo largo de la vigencia de la autorización, deberán comunicarse a la consejería competente en materia de medio ambiente.
4. Esta actividad será incluida en los programas de inspección ambiental de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, que elaborará basándose en los planes de inspección, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación" del Capítulo II. "Tasas" de la ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.
5. La Delegación Territorial procederá a la realización de las siguientes auditorias, en la que las actuaciones de vigilancia consistirán en:

INSPECCIÓN	Actuación (años)
INSPECCIÓN SIN TOMA DE MUESTRAS. Inspección Básica, incluyendo preparación de cuestionario, una visita a la instalación de un técnico y elaboración de documentos	La frecuencia de las inspecciones será la establecida por los órganos competentes en los preceptivos planes de inspección



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	10/12/2018
ID. FIRMA	640xu780PFIRMA1dXe4Hb1tMKBp4Fa	PÁGINA	54/67

1.- PLAN DE CONTROL.

6. Este Plan de Control será efectuado con los medios técnicos de la propia instalación, Entidades colaboradoras en materia de Calidad Ambiental en la Comunidad Autónoma de Andalucía (ECCA) en el campo correspondiente y/o laboratorio de ensayo acreditado por la ISO 17025, salvo indicación expresa en sentido contrario.
7. Se llevarán acabo todas las actuaciones descritas en el Programa de Vigilancia Ambiental establecido en el Estudio de Impacto Ambiental al objeto de asegurar el cumplimiento de las medidas correctoras y protectoras propuestas. Además se cumplirán las siguientes medidas:

1.2.- Durante la fase de construcción.

8. Durante la fase de construcción deberá realizarse un plan de seguimiento y control que garantice la aplicación de las medidas preventivas y correctoras especificadas en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta autorización, especialmente en lo referente a los residuos y a la protección de las aguas superficiales o subterráneas.

1.3.- Antes de la puesta en marcha.

9. Con anterioridad al comienzo de la actividad, el promotor deberá remitir a la Delegación Territorial la Declaración Responsable que se detalla en el Anexo II.
10. Solicitud de Inscripción en el Registro de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera de acuerdo con el modelo establecido en el Anexo III del Decreto 239/2011.

2.- INFORMACIÓN A SUMINISTRAR A LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

11. Todas las actividades de control serán informadas a la Delegación Territorial cuando se produzcan, y en el formato y forma que previamente sea aprobado por la misma, tras propuesta de la instalación. Además, los controles externos realizados por una entidad colaboradora con esta consejería (ECCMA) serán convenientemente notificados, como mínimo, 24 horas antes de la actuación; los Informes realizados seguirán el formato y contenido marcado para las entidades colaboradoras con la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

3.- INFORMACIÓN CON PERIODICIDAD ANUAL (Declaración anual).

12. El titular de la autorización deberá remitir a la Delegación Territorial, anualmente antes del 1 de marzo de cada año, la siguiente información:

- Los datos sobre las emisiones y transferencias de contaminantes atmosféricos de la



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu780PFIRMA1dXe4Hb1tMKBp4Fa.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	10/12/2018
ID. FIRMA	640xu780PFIRMA1dXe4Hb1tMKBp4Fa	PÁGINA	55/67

instalación, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas y su modificación realizada mediante el Real Decreto 812/2007, de 22 de junio.

- Declaración anual de residuos peligrosos salvo que se acoja a lo establecido en el artículo 10-2.a del Decreto de Residuos de Andalucía.

- El titular de la autorización, de acuerdo con el artículo 45 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, deberá presentar una declaración anual de la actividad sobre el cumplimiento de las condiciones de la autorización que deberá contener la comparación entre el funcionamiento de la instalación, incluido el nivel de emisiones, y las mejores técnicas disponibles.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu780PFIRMA1dXe4Hb1tMKBp4Fa.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	10/12/2018
ID. FIRMA	64oxu780PFIRMA1dXe4Hb1tMKBp4Fa	PÁGINA	56/67

ANEXO V
DETERMINACIONES RESULTANTES DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

- De acuerdo a lo establecido en el artículo 16.2 y artículo 25.1.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la autorización ambiental integrada debe incluir las determinaciones resultantes de la evaluación de impacto ambiental. En la documentación presentada por el promotor se acompaña el preceptivo Estudio de Impacto Ambiental (EslA), conforme a lo establecido en el Anexo VI del Decreto VI del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada.

Los principales elementos de la evaluación practicada se resumen a continuación:

A.- Información del proyecto.

- Expediente:** AAI/SE/635/2016
- Denominación:** Explotación porcina intensiva de producción tipo cebadero denominada "Granja San Javier"
- Promotor:** GRANJA SAN JAVIER S.C. (CIF:)
- Domicilio social:** C/ Santo Cristo nº 36. 41566 Pedrera, Sevilla
- Órgano sustantivo:** Ayuntamiento de Pedrera
- Objeto de la actuación:** Ampliación de explotación porcina en régimen de cebadero con cendo final de 4.540 cabezas de cerdo.
- Situación:** Las instalaciones se encuentran en las coordenadas:
Huso UTM: 30 Sistema de medición: WGS84
X: 330027 Y: 4117469
- Documentación evaluada:**
Estudio de Impacto Ambiental en la Ampliación de la explotación porcina intensiva de tipo cebadero "Granja San Javier", correspondiente a Memoria para solicitud de Autorización Ambiental Integrada para la citada ampliación. El técnico redactor de ambos documentos es el Ingeniero Técnico Industrial D. Jesús David González Ruiz, colegiado número 9756 en el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Sevilla.

B.- Elementos ambientales significativos del entorno del proyecto.

La actuación se sitúa en el municipio de Pedrera, en suelo rústico, concretamente en el parcela 7 del polígono catastral 12, distante 3,8 km del casco urbano de Pedrera.

La zona de actuación no se encuentra dentro de los límites de ningún Lugar de Importancia Comunitaria, de ninguna Zona de Especial Protección para las Aves, ni cualquier otro espacio perteneciente a la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía (RENPA). En atención a



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu780PFIRMA1dXe4Hb1tMKBp4Fa.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	10/12/2018
ID. FIRMA	640xu780PFIRMA1dXe4Hb1tMKBp4Fa	PÁGINA	57/67

las características del proyecto se estima que no se afecta negativamente a los lugares que conforman la Red Natura 2000 ni a espacios protegidos de la provincia de Sevilla. Tampoco se produce afección a monte público ni vía pecuaria.

Se ubica en la Cuenca Hidrográfica del Guadalquivir, siendo el cauce más próximo el Arroyo de Carnerero.

C.- Resumen del proceso de evaluación.

C.1.- Fase de información pública y de consultas sobre el estudio de impacto ambiental.

C.1.1.- Información pública. Resultado.

El correspondiente expediente administrativo fue sometido al trámite de información pública durante 45 días hábiles mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 83 de fecha 4 de mayo de 2017, no habiéndose recibido alegaciones.

C.1.2.- Consultas a Administraciones, instituciones y organizaciones afectadas.

De conformidad con el artículo 24.f de la Ley 7/2007, de 9 julio, se remite proyecto y estudio de impacto ambiental a los organismos que a continuación se detallan, para que emitan informe en base a sus respectivas competencias.

Organismo/Institución	Fecha de respuesta recibida
Ayuntamiento de Pedrera	07/12/2017
Delegación Territorial de <u>Cultura</u> , Turismo y Deporte	27/02/2018
Delegación Territorial de <u>Agricultura</u> , Pesca y Desarrollo Rural	27/10/2016
Delegación Territorial de Igualdad, <u>Salud</u> y Políticas Sociales	09/01/2018
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	14/03/2018
Ecologistas en Acción	-

De la información remitida por los distintos organismos y entidades cabe destacar lo siguiente:

- El Ayuntamiento de Pedrera traslada informe urbanístico emitido con fecha 30 de noviembre de 2017 por D. Arturo Manuel González Toledano, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Pedrera respecto a que la actividad a realizar no contradice las determinaciones que para la zona se establecen en las Normas Urbanísticas, así como que las medidas correctoras sobre la incidencia ambiental de las obras se adecuan a dichas Normas.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu780PFIRMA1dXe4Hb1tMKBp4Fa.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	10/12/2018
ID. FIRMA	640xu780PFIRMA1dXe4Hb1tMKBp4Fa	PÁGINA	58/67

- La Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales indica que, de la documentación recibida y, teniendo en cuenta que no es preceptiva la elaboración de VIS, se entiende que en caso de cumplirse estrictamente lo dispuesto en la misma, y sin perjuicio de contar con las correspondientes autorizaciones que procedan, el impacto en la salud no sería previsiblemente significativo, no existiendo inconveniente sanitario para la actividad planteada.
- La Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural tras estudiar los aspectos sobre los que es competente y consultados los archivos y bases oficiales, informa favorablemente el proyecto.
- El Organismo de Cuenca expone que dado que las aguas residuales sanitarias son conducidas hacia las balsas de purines, y las mismas no se consideran vertido, no procede la emisión de informe sobre vertidos al dominio público hidráulico.

C.1.3.- Fase previa a la evaluación. Información complementaria aportada por la entidad titular.

En la tramitación del expediente, y a requerimiento de esta Delegación Territorial, la entidad titular aporta documentación técnica que amplía o completa, según el caso, otra anterior.

D.- Integración de la evaluación.

Los principales efectos ambientales del proyecto se han determinado en el EsIA mediante la confección de un inventario ambiental que incluye las componentes esenciales del medio físico y socio-económico.

Sobre identificación y valoración de impactos, el autor del EsIA emplea como método la valoración cualitativa. En ella, se consideran dos Fases, Construcción y Explotación o Funcionamiento, sobre las que se identifican los impactos previsibles de mayor relevancia.

Una vez identificados los posibles impactos ambientales, el ingeniero redactor realiza su caracterización; distinguiendo entre los impactos sobre el **suelo**, el **aire**, el **agua**, la **vegetación**, la **fauna**, el **paisaje**, las infraestructuras, la población, los factores humanos y la economía.

Tras identificar las interacciones entre las acciones del proyecto que generan impacto sobre el medio en las fases de construcción y de explotación, y los factores ambientales implicados, se han valorado cualitativamente los mismos, resultando un total de 16 interacciones de signo negativo y 4 de signo positivo.

Las acciones que se han identificado que producen mayor impacto son:

- **Impactos sobre la atmósfera.**



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	10/12/2018
ID. FIRMA	640xu780PFIRMA1dXe4Hb1tMKBp4Fa	PÁGINA	59/67

En la fase de ejecución el impacto tanto a la calidad del aire como a los niveles acústicos es reversible ya que remitirá con el final de las obras. Así mismo, el entorno inmediato presenta una escasa población.

En la fase de funcionamiento se aumentarán los siguientes efectos negativos:

- Emisiones de olores y gases característicos de la ganadería, como consecuencia de procesos naturales tales como el metabolismo animal y la degradación del estiércol.
- Efectos como el ruido propio generado por los animales, los motores de los silos de pienso y los sistemas de control ambiental fundamentalmente, pudiéndose caracterizar los mismos como de escasa entidad.
- Aumento de partículas por los trasiegos de pienso en los silos.
- Efectos sobre la calidad del aire por los gases de combustión y sobre el cambio climático por los gases de efecto invernadero procedentes de las operaciones de transporte.

• **Impactos sobre el paisaje.**

En la fase de construcción el impacto paisajístico que se produce es el asociado a las propias actividades innatas a las obras a medida que las mismas vayan avanzando.

En la fase de funcionamiento el proyecto supone la introducción de elementos discordantes en el paisaje, lo que hace disminuir el valor estético del mismo y por tanto su calidad visual intrínseca. No obstante, la posible afección puede considerarse baja debido a que la actuación prevista se desarrolla sobre terrenos ocupados ya anteriormente con otras instalaciones.

• **Impacto de la infraestructura.**

La infraestructura creada para llevar a cabo la actividad no induce a nuevos asentamientos en la zona ya que ha sido concebida para estar al servicio de la explotación porcina y no como zona de recreo.

• **Impacto sobre la hidrología.**

No existe sistema fluvial dentro de la zona de actuación. Así mismo, la contaminación de las aguas a través del flujo hidrológico es evitable en la fase de ejecución mediante correctas prácticas de gestión.

• **Impacto sobre recursos naturales.**

Durante la ejecución de las obras proyectadas no se eliminarán recursos naturales y se mitigarán las afecciones al utilizar las tierras excavadas para nivelaciones, siendo retiradas las tierras sobrantes a vertedero autorizado.

Los animales estarán en estabulación permanente, por lo que se preservarán los recursos naturales propios de cualquier afección que pudiera provocar el ganado.

• **Afección al patrimonio histórico-artístico.**

En el entorno no se espera interés desde el punto de vista arqueológico, histórico o artístico.

E.- MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu780PFIRMA1dXe4Hb1tMKBp4Fa.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	10/12/2018
ID. FIRMA	640xu780PFIRMA1dXe4Hb1tMKBp4Fa	PÁGINA	60/67

Las principales medidas **preventivas y correctoras** propuestas en el EsIA para atenuar los efectos ambientales negativos propuestas en el punto 8 de dicho estudio, se resumen a continuación:

Presencia de edificios:

- Como elemento mitigador al impacto visual, hará las veces de “seto perimetral” las plantaciones de olivar existente que rodean a la granja.

Reducción de la generación de polvo durante la fase de construcción:

- Riego periódico durante el periodo de duración de las obras.

Reducción de la generación de polvo y de emisión de ruidos durante la fase de explotación:

- Almacenamiento de piensos en silos.
- Descarga de pienso directamente desde el camión mediante un sinfín estanco.
- Manejo del ganado en horario laboral.
- Disminución del paso y la velocidad de los vehículos, mediante la disposición de una señal de velocidad restringida a 20 km/h así como otra de señalización de la zona de aparcamiento.
- Ubicación de la granja alejada de núcleos urbanos.
- Se dotará al sistema de elementos emisores de ruidos con silenciadores según los requisitos y características técnicas exigidas a los aparatos que lo requieran.
- Los conductos y aparatos instalados se sujetarán mediante elementos antivibratorios.
- Las conexiones de equipos a máquinas y canalizaciones se realizarán mediante juntas y dispositivos elásticos.
- Se mantendrán en buen estado de conservación los elementos móviles de las máquinas e instalaciones.

Evitar la transmisión de enfermedades al hombre y la intoxicación de los animales:

- Inspección veterinaria.
- Uso controlado y racional de productos zoonosanitarios.
- Instalación de elementos de desinfección de vehículos y personas (pediluvios).

Cumplimiento de normativa reguladora en manejo de ganado, protección de aguas y regulación sanitaria:

- Reducir/anular el vertido de aguas residuales. Disposición de estercolero y/o balsas impermeables.
- Esparcimiento según normativa reguladora.

Trabajos penosos. Manejo del ganado:

- Formación continuada.
- Regulación de horarios laborales.
- Edificación aislada.
- Programa de desinfección de instalaciones.
- Análisis de riesgos y control de puntos críticos.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu780PFIRMA1dXe4Hb1tMKBp4Fa.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	10/12/2018
ID. FIRMA	640xu780PFIRMA1dXe4Hb1tMKBp4Fa	PÁGINA	61/67

- Aplicación de las mejores técnicas disponibles.

F.- CONDICIONES AL PROYECTO.

El promotor deberá cumplir, además de las medidas **preventivas y correctoras** incluidas en el EsIA, las condiciones que se relacionan a continuación:

- La actividad solo podrá llevarse a cabo dentro de la superficie que se delimita en el EsIA y sobre la que se realiza esta evaluación, la cual deberá contar con medios de señalización y delimitación adecuados.
- La no ejecución o aplicación de alguna de las medidas correctoras o protectoras previstas deberá justificarse documentalmente, comunicando tal circunstancia a esta administración ambiental para su valoración. En todo caso, el Titular comunicará a esta Delegación Territorial, con la suficiente antelación, el inicio de las obras.
- En el caso de que las medidas protectoras y correctoras contempladas en la documentación del expediente o que las condiciones de esta evaluación resulten insuficientes para una efectiva protección del medio ambiente, se podrá instar al titular a la adopción de nuevas medidas.
- Los trabajos de integración ambiental incluirán la retirada tras la finalización de las obras de todos los residuos generados y su entrega a gestor autorizado.
- Cualquier acontecimiento imprevisto, que implique una alteración de alguna de las condiciones expresadas en este pronunciamiento, se pondrá inmediatamente en conocimiento de esta Delegación Territorial, para los efectos oportunos.
- La aparición de incidencias ambientales de entidad significativa que no hayan sido previstas en el EsIA, deberá ser comunicada a esta Delegación Territorial junto con la propuesta de medidas a adoptar para su conformidad.
- Respecto del patrimonio histórico, en caso de hallazgos casuales durante la realización del proyecto, se comunicará inmediatamente a la Delegación Territorial competente en materia de cultura, paralizando el proyecto hasta revisión por dicha Delegación.
- Las condiciones señaladas en este pronunciamiento ambiental son de obligado cumplimiento por el Titular, el cual podrá solicitar al órgano ambiental la revisión de las medidas señaladas, con objeto de modificarlas o cambiarlas, en aquellos supuestos que tecnológicamente presenten dificultades para su implantación, o impliquen la modificación sustancial del Proyecto, aportando la documentación técnica que justifique las nuevas medidas propuestas.
- Toda acción distinta de las indicadas en la descripción de la documentación técnica presentada y en este pronunciamiento, deberá someterse en su caso, al correspondiente procedimiento de prevención ambiental, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu780PFIRMA1dXe4Hb1tMKBp4Fa.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	10/12/2018
ID. FIRMA	640xu780PFIRMA1dXe4Hb1tMKBp4Fa	PÁGINA	62/67

G.- ESPECIFICACIONES PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

El EsIA incorpora un programa de vigilancia ambiental para el seguimiento de la evolución de los impactos previstos y de la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas, concretándose en dicho programa de vigilancia determinados aspectos ambientales sujetos a seguimiento y control, tanto en la fase de construcción como en la fase de explotación.

H.- CONCLUSIONES.

La aplicación de las diversas medidas protectoras y correctoras propuestas por el promotor, así como las impuestas en los diferentes anexos de la presente AAI, permiten reducir, eliminar o compensar los impactos ambientales previstos y derivados del desarrollo de la actuación.

Se considera que la actuación es ambientalmente viable en el emplazamiento en el que se localiza, siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el proyecto de ejecución, en el Estudio de Impacto Ambiental y en el condicionado del presente dictamen ambiental y de la resolución que se derive.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu780PFIRMA1dXe4Hb1tMKBp4Fa.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	10/12/2018
ID. FIRMA	64oxu780PFIRMA1dXe4Hb1tMKBp4Fa	PÁGINA	63/67

ANEXO VI. INFORME DE VALORACIÓN DE IMPACTO EN LA SALUD

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE SALUD
CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES
Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Sevilla

INFORME DE VALORACIÓN DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN PORCINA INTENSIVA DE TIPO CEBADERO, GRANJA SAN JAVIER, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PEDRERA (SEVILLA)

DATOS IDENTIFICATIVOS ACTUACIÓN	
Promotor	GRANJA SAN JAVIER S.C.
Proyecto	Ampliación de explotación porcina intensiva tipo cebadero en el término municipal de Pedrera (Sevilla).
EXPTE	AAI/SE/635/2016
Epígrafes GICA	Categoría 10.8: Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de: b) 2000 plazas para cerdos de cebo de más de 30kg y 2500 plazas de cerdos de cebo de más de 20kg
Procedimiento	Autorización Ambiental Integrada (AAI)
Ubicación	Polígono 12, Parcela 7 del término municipal de Pedrera (Sevilla). Código de explotación 072SE00016

I) ANTECEDENTES

El día 17 de noviembre de 2017 tiene entrada en la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de Sevilla, oficio de remisión del Servicio de Protección Ambiental, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla, por el cual se nos traslada la documentación presentada por el promotor "Granja San Javier S.C." para la solicitud de AAI para un proyecto de "Ampliación de explotación porcina intensiva tipo cebadero" en la explotación con código 072SE00016. El proyecto en cuestión, se desarrollaría en el Polígono 12, Parcelas 7 del término municipal de Pedrera (Sevilla).

Se solicita informe relativo a los aspectos que sean competencia de esta Delegación Territorial, al impacto ambiental que, a juicio de esta Delegación, se derive de la ejecución del proyecto descrito y, cualquier indicación que se estime beneficiosa para el medio ambiente, y en relación con los condicionantes específicos a considerar en los procedimientos de AAI del proyecto.

II) CONSIDERACIONES SOBRE EL PROYECTO

El proyecto planteado se desarrollará en la explotación porcina denominada Granja San Javier ubicada en el paraje conocido como "Esperanza" con suelo catalogado como rústico no urbanizable (según el documento de valoración de impacto en salud aportado) dentro del término municipal de Pedrera ocupando una superficie de 222867 m². La ampliación proyectada consiste en la edificación de dos naves ganaderas así como dos balsas de efluentes para acumulación de los purines de la granja. En la actualidad la explotación está declarada en régimen de cebadero para un censo autorizado de 2240 cerdos y se pretende la ampliación para un censo final cercano a las 4540 cabezas de cerdo de raza precoz.



La explotación porcina se encuentra a más de 1000 m del núcleo poblacional más cercano, Pedrera.

La implantación de instalaciones destinadas a la cría intensiva de cerdos que dispongan de más de 2000 plazas para cerdos de cebo de más de 30kg se incluye en el apartado 10.8 del Anexo I del Decreto 169/2014 por el que se establece el procedimiento de la Evaluación de Impacto en Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Debido a la ubicación del proyecto le es de aplicación lo

Avenida Luis Montoto 87 - 89. 41071 Sevilla
Telf: 955 00 68 00 Fax: 955 00 68 47

Código Seguro De Verificación:	xSqq7cgwD20imgTW/qSEKQ==	Fecha	21/12/2017	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por	Maria Angeles Fernandez Ferreiro			
Url De Verificación	https://ws058.juntadeandalucia.es/verifirma/code/xSqq7cgwD20imgTW/qSEKQ=	Página	1/2	

Edificio Administrativo Los Bermejales - Avda. de Grecia, s/n - 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 - Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es



Código:640xu780PFIRMA1dXe4Hb1tMKBp4Fa.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	10/12/2018
ID. FIRMA	640xu780PFIRMA1dXe4Hb1tMKBp4Fa	PÁGINA	64/67

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE SALUD
CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES
Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Sevilla

establecido en el apartado c del artículo 3 del mencionado Decreto por lo que el promotor **no está obligado a elaborar el documento de Valoración de Impacto en Salud (VIS)**.

No obstante lo anterior, el promotor presenta documento denominado "Valoración del impacto en la salud" con fecha mayo de 2016.

III) CONSIDERACIONES SOBRE LA POBLACIÓN AFECTADA

Como regla general y de acuerdo al espíritu del Decreto EIS se considerará a priori, población potencialmente afectada a aquella que reside dentro de un radio de 1000 metros de la actuación.

Dadas las distancias a los núcleos de población más cercanos, en el proyecto se considera que no existe población afectada.

IV) CONSIDERACIONES SOBRE DETERMINANTES DE SALUD

En el documento aportado por el promotor denominado "Valoración de impacto en la salud" se identifican una serie de posibles impactos agrupados en dos tipos, aquellos con incidencia sobre el medio físico y aquellos relacionados con el medio socio-económico y cultural. Se realiza lo anterior con una metodología similar a la propuesta en el Manual para la Evaluación del Impacto en Salud de los proyectos sometidos a Prevención y control Ambiental en Andalucía.

Dentro del primer grupo se identifican los siguientes elementos donde se puede producir un impacto como consecuencia de la ampliación de la actividad: aire, suelo, agua, flora, fauna y paisaje. Dentro del segundo grupo se diferencian los impactos generados con incidencia en las infraestructuras, humanos, población y economía. Se determina un impacto inicial significativo sobre la calidad del aire, la emisión de olores y ruidos, la flora y la afección paisajística. Para estos factores se realiza el análisis preliminar concluyendo que no existen impactos globales significativos.

Se establecen en el documento una serie de medidas correctoras y programa de vigilancia para minimizar los posibles impactos estudiados así como se plantea el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación por lo que se concluye que se descarta la existencia de un impacto significativo sobre la salud o sobre las inequidades en salud como consecuencia de la ejecución y puesta en marcha del proyecto.

V) CONCLUSIONES

De la documentación recibida y, teniendo en cuenta que no es preceptiva la elaboración de VIS, entendemos que en caso de cumplirse estrictamente lo dispuesto en la misma, y sin perjuicio de contar con las correspondientes autorizaciones que procedan, el impacto en la salud no sería previsiblemente significativo, no existiendo inconveniente sanitario para la actividad planteada.

Sevilla, a 20 de diciembre de 2017



**LA DELEGADA TERRITORIAL DE IGUALDAD,
SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES**
Fdo.: M^a Ángeles Fernández Ferreiro

Avenida Luis Montoto 87 - 89. 41071 Sevilla
Telf: 955 00 68 00 Fax: 955 00 68 47

Código Seguro De Verificación:	xSgq7cgwD20imgTW/qSfKQ==	Fecha	21/12/2017
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Maria Angeles Fernandez Ferreiro		
Uri De Verificación	https://ws058.juntadeandalucia.es/verifirma/code/xSgq7cgwD20imgTW/qSfKQ=	Página	2/2



Edificio Administrativo Los Bermejales - Avda. de Grecia, s/n - 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 - Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu780PFIRMA1dXe4Hb1tMKBp4Fa.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	10/12/2018
ID. FIRMA	640xu780PFIRMA1dXe4Hb1tMKBp4Fa	PÁGINA	65/67

ANEXO VII. ALEGACIONES

Durante el trámite de audiencia del Dictamen Ambiental, D. J. David González Ruiz, en representación de Granja San Javier S.C. presenta la siguiente alegación dentro del procedimiento de autorización ambiental integrada del proyecto de Ampliación de la explotación porcina intensiva tipo cebadero "Granja San Javier", ubicada en el polígono 12, parcela 7 del catastro de rústica, del término municipal de Pedrera, provincia de Sevilla, la cual se resume a continuación, junto a la respuesta dada por parte de esta Delegación Territorial de acuerdo a lo establecido en el artículo 83.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

A continuación se da contestación a dicha alegación:

Alegación 1 y única:

- Que el Dictamen Ambiental, en el Anexo III, punto 93 del apartado B.5.3., Condiciones relativas a las emisiones no canalizadas, especifica la obligatoriedad de presentar un ensayo acústico que verifique la validez de la simulación aportada en la memoria de autorización ambiental integrada.
- Dicho estudio acústico se entiende de obligada presentación, según establece el artículo 42 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, cuando se prevea que las instalaciones se superará el umbral de los 70 dB respecto a receptores sensibles, como pudieran ser los núcleos de población más cercanos a la actividad.
- En la memoria de la autorización ambiental integrada se describe que la zona de ubicación de la actividad no se corresponde a ninguna de las establecidas en la clasificación de las áreas de sensibilidad acústica en el Reglamento. Aplicando a la actividad valores de ruido del orden de los 64 dBA, tal y como se detalla en la memoria de autorización ambiental integrada, que son valores muy desfavorables, la presión sonora obtenida a poca distancia de la explotación apenas llega a 24 dBA, con lo que la actividad, ubicada en pleno suelo rústico, a mucho más de 1.000 m de la población (concretamente a 3.800 m), es imposible que genere contaminación acústica respecto a posibles receptores sensibles, siendo estos los núcleos de población más cercanos.



Por todo ello **se solicita** que se revise el Dictamen y se elimine del mismo la obligatoriedad de presentar el Estudio Acústico postoperacional de la actividad, contemplado en el punto 93 del apartado B.S.3. del Anexo III, sin entrar en el agravio comparativo que supondría para la actividad la presentación de dicho estudio, dado que otras explotaciones idénticas, incluso con

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu780PFIRMA1dXe4Hb1tMKBp4Fa.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	10/12/2018
ID. FIRMA	640xu780PFIRMA1dXe4Hb1tMKBp4Fa	PÁGINA	66/67

mayor carga ganadera, no se encuentran en la obligación de presentar el mencionado estudio, habiéndoseles aplicado como válida la justificación de lejanía a núcleos de población como medida suficiente para la justificación de la no contaminación acústica.

Contestación:

Realizada consulta al Departamento de Calidad del Aire y una vez analizada la actividad y su ubicación, **se estiman** las pretensiones del interesado.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu780PFIRMA1dXe4Hb1tMKBp4Fa.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	10/12/2018
ID. FIRMA	640xu780PFIRMA1dXe4Hb1tMKBp4Fa	PÁGINA	67/67